



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 10 de febrero de 2026

Sesión 6 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 10 de febrero de 2026	Sesión 6 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Cámara de Senadores, con la que remite el Calendario legislativo correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura.	5
De la Comisión Federal de Electricidad, por medio de la cual remite el Informe sobre el uso de su endeudamiento correspondiente al primer semestre de 2025. .	11
De la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado de Oaxaca, por la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, a fin de que establezca una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género, para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención, para mitigar la violencia en contra de las mujeres.	40
De la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la cual remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, para implementar medidas de seguridad vial, regulación del tránsito de camiones pesados y protocolos de respuesta inmediata en la Ciudad de México y el Estado de México.	47

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de Baja California, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **70**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Del Congreso de Chiapas, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de portación de armas reservadas para uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente. **112**

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del Congreso de Morelos, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 202 Quáter, se adiciona el artículo 343 Quinquies del Código Penal Federal; y se reforman los artículos 187 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **126**



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

000249

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2023 FEB 3 AM 11 19

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores,
Presente:

RECIBIDO

Las y los suscritos integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura de la H. la Cámara de Senadores, conforme a lo señalado en el artículo 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 82, numeral 1, inciso e) y 84 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

- I. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores está facultada para dictar resoluciones relativas a su régimen interior;
- II. Que, la Junta de Coordinación Política tiene a su cargo elaborar el calendario de Sesiones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 82 numeral 1, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Que, como lo señala el artículo 84 inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Presidente de la Junta de Coordinación Política proponer a sus integrantes el proyecto de calendario para cada periodo de sesiones; y
- IV. Que, toda vez que los integrantes de la Junta de Coordinación Política, hemos analizado la necesidad imperante de establecer el calendario de trabajo para el Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura de la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, le solicitamos se someta a la consideración del Pleno el siguiente:



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO. Se establece el Calendario de Sesiones para el Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, en los siguientes términos:

FEBRERO 2026						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1 SESIÓN DEL CONGRESO GENERAL
2 DESCANSO OBLIGATORIO	3 SESIÓN ORDINARIA	4 SESIÓN ORDINARIA	5	6	7	8
9	10 SESIÓN ORDINARIA	11 SESIÓN ORDINARIA	12	13	14	15
16	17 SESIÓN ORDINARIA	18 SESIÓN ORDINARIA	19	20	21	22
23	24 SESIÓN ORDINARIA	25 SESIÓN ORDINARIA	26	27	28	



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

MARZO 2026						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2	3 SESIÓN ORDINARIA	4 SESIÓN ORDINARIA	5	6	7	8
9	10 SESIÓN ORDINARIA	11 SESIÓN ORDINARIA	12	13	14	15
16 DESCANSO OBLIGATORIO	17	18 SESIÓN ORDINARIA	19 SESIÓN ORDINARIA	20	21	22
23	24 SESIÓN ORDINARIA	25 SESIÓN ORDINARIA	26 SESIÓN ORDINARIA	27	28	29
30	31					



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ABRIL 2026						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2 DÍA DE ASUETO	3 DÍA DE ASUETO	4	5
6	7 SESIÓN ORDINARIA	8 SESIÓN ORDINARIA	9 SESIÓN ORDINARIA	10	11	12
13	14 SESIÓN ORDINARIA	15 SESIÓN ORDINARIA	16	17	18	19
20	21 SESIÓN ORDINARIA	22 SESIÓN ORDINARIA	23	24	25	26
27	28 SESIÓN ORDINARIA	29 SESIÓN ORDINARIA	30 CLAUSURA			

SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política, podrá hacer las modificaciones que estime pertinentes al calendario planteado para el Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura de la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, sin necesidad de firmar un acuerdo, con base en las necesidades que se presenten durante el desarrollo del trabajo legislativo.

Senado de la República, a 3 de febrero de 2026.

Atentamente,



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Moisés Ignacio Mier Velazco
Presidente
Coordinador del Grupo Parlamentario MORENA

Sen. Ricardo Anaya Cortés
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Sen. Manuel Añorve Baños
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Sen. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de MC

Sen. Sasil Dora Luz de León Villard
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario MORENA

Sen. Enrique Vargas del Villar
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



Sen. Cuauhtémoc Ochoa Fernández
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario MORENA



Sen. Karen Castrejón Trujillo
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario PVEM



Sen. Pablo Guillermo Angulo Briceño
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario PRI



Sen. Geovanna del Carmen Dañuelos de la Torre
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario PT



Sen. María Alejandra Barrales Magdaleno
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario MC



Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del PAN



Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del PVEM



Gobierno de
México



Empresa Pública del Estado

Consejo de Administración

Informe sobre el Uso del Endeudamiento de
la Comisión Federal de Electricidad
al Primer Semestre de 2025

Sesión del 16 de diciembre de 2025



Índice

1. Fundamento legal.....	3
2. Fuentes y Usos de la Deuda.....	3
a. Deuda Documentada.....	4
i. Operaciones relevantes en el mercado local de capitales	5
ii. Operaciones de financiamiento con la banca comercial	6
iii. Financiamiento para importaciones	7
b. Deuda PIDIREGAS.....	8
i. Pagos de PIDIREGAS.....	8
ii. Rentabilidad de los PIDIREGAS	9
c. Endeudamiento neto.....	10
i. Deuda Documentada	10
ii. Deuda PIDIREGAS.....	10
3. Manejo de Disponibilidades	12
4. Situación de la Deuda Directa Total de CFE.....	14
5. Propuesta de Acuerdo	17
ANEXOS	18



1. Fundamento legal

El *"Informe sobre el Uso del Endeudamiento de la Comisión Federal de Electricidad al Primer Semestre de 2025"* se presenta en cumplimiento al Artículo 113 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (LEPECFE), que a la letra señala:

"La persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad debe remitir un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y a la persona titular del Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos".

2. Fuentes y Usos de la Deuda

Para cumplir con el fin y el objeto que tiene encomendados en los artículos 3 y 8 de la LEPECFE, y de conformidad con las directrices y objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Energía 2025-2030; el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico 2025-2039; el Plan de Fortalecimiento y Expansión del Sistema Eléctrico Nacional 2025-2030, y la Propuesta Global de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2025 aprobada en la 61ª Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad (CA), celebrada el 11 de julio de 2024, la Empresa Pública del Estado realiza la adquisición de bienes y equipos con vida útil superior a un año; la ejecución de proyectos de inversión que permiten ampliar y modernizar los activos productivos, así como la compra de insumos que tienen una duración de mediano plazo (como la compra de uranio enriquecido).

Asimismo, cubre otras necesidades de financiamiento para el desarrollo de actividades que garantizan el cumplimiento de sus funciones operativas y estratégicas, como son, en particular, la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Cuando parte de estas operaciones se cubren a través de financiamiento, dichas obligaciones financieras se conocen como Deuda Documentada.

Por otra parte, la CFE efectúa la ampliación y modernización de la infraestructura productiva de la empresa, la cual en parte se financia a través del esquema de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS) de Inversión Directa, también conocidos como Proyectos de Obra Pública Financiada (OPF). Dichos proyectos son transferidos a la CFE por el contratista una vez que los activos han sido recibidos a satisfacción por parte de la Empresa Pública del Estado (EPE) y se encuentran en condiciones de generar ingresos para el pago de las obligaciones inherentes, incluyendo las financieras.



a. Deuda Documentada

Para hacer frente a las obligaciones financieras asociadas a la Deuda Documentada y a las necesidades de capital de trabajo y de inversión, en el primer semestre de 2025 la CFE llevó a cabo diferentes operaciones financieras en los mercados de capitales nacional e internacional, así como con la banca comercial y de desarrollo. En el cuadro 1 se presentan el resumen de las disposiciones de Deuda Documentada realizadas, así como sus principales características. En el Anexo 1.a y 1.b se presenta información complementaria sobre estas disposiciones de los financiamientos contratados y desembolsados.

Como se aprecia, durante el primer semestre de 2025, el monto total de los desembolsos ascendió a 62,593 millones de pesos (mdp); 699.9 millones de dólares (mdd), y 0.4 millones de euros (mde), lo que representa un total equivalente en pesos de 76,781 mdp¹, recursos que se destinaron al refinanciamiento de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, tanto en moneda local como en extranjera, así como para cubrir necesidades de capital de trabajo y el pago de proyectos de infraestructura.

Cuadro 1. Características de las disposiciones de Deuda Documentada realizadas en el primer semestre de 2025¹

Tipo de financiamiento	Moneda ²	Monto (millones en moneda original)	Plazo	Destino
1. Certificados Bursátiles largo plazo	Pesos	15,000	3, 9 y 12 años	Refinanciamiento de créditos de corto plazo
2. Certificados Bursátiles corto plazo	Pesos	33,593	Hasta 252 días	Optimizar la liquidez
3. Banca comercial nacional e internacional	Pesos	14,000	Menor o igual a 1 año	Operaciones de refinanciamiento y compra de uranio enriquecido
	Dólares	199.9		
4. Banca de fomento	Euros	0.4	20 años	AFD ³ Proyecto solar
5. Crédito Sindicado Revolvente	Dólares	500	Menos de 1 año	Capital de trabajo y refinanciamiento
Total (pesos)²		76,781		

¹ Considera el monto bruto de las disposiciones efectuadas durante el primer semestre de 2025; es decir, el monto de los recursos tanto desembolsados como renovados en ese periodo.

² Para las disposiciones en dólares, se utilizó el tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dicha moneda, pagaderas en la República Mexicana de la fecha valor de cada desembolso.

³ Agencia Francesa de Desarrollo.

Fuente: Subdirección de Financiamiento y Coberturas.

¹ Se emplea el tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dicha moneda de la fecha valor de cada desembolso.

i. Operaciones relevantes en el mercado local de capitales

i.1 Emisión de CEBURES de largo plazo

El 10 de abril de 2025, CFE realizó una colocación de Certificados Bursátiles (CEBURES) de largo plazo en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) por un monto de 15,000 mdp. La emisión total se conformó de tres tramos en formato de vasos comunicantes, todas estas con etiqueta “Sustentable”.

La distribución de los montos en cada tramo y formato registraron las siguientes condiciones financieras:

- i) **CFE 25X:** apertura de un bono con plazo de 3 años por un monto de 3,691 mdp, a tasa variable de TIEF más 65 puntos base (pbs).
- ii) **CFE 25-2X:** apertura de un bono con plazo de 9 años por un monto de 4,338 mdp y tasa fija de 11.00%.
- iii) **CFE 25UX:** bono con un plazo total de 12 años por un monto de 6,970 mdp, a tasa fija 6.13%.

A través de la categoría “Sustentable”, CFE se comprometió a invertir un monto similar de recursos al obtenido en la emisión de CEBURES en acciones y proyectos de inversión elegibles de acuerdo con el Marco de Financiamiento Sostenible de la CFE vigente², el cual contó con la opinión favorable de la empresa internacional especializada en materia Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG), “Morningstar Sustainalytics”, según las siguientes categorías:

Verde: i) Energías renovables; ii) Eficiencia Energética; iii) Electromovilidad; iv) Edificios Ecológicos; v) Prevención y Control de la Contaminación, y vi) Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

Social: i) Acceso a servicios de internet en comunidades apartadas mediante la inclusión digital, y ii) Electrificación rural.

i.2 Emisión de CEBURES de corto plazo

En agosto de 2024, la CFE inauguró un programa de financiamiento de corto plazo en el mercado local de deuda, el cual consiste en la emisión de CEBURES en la BMV en plazos menores a un año por un monto acumulado de hasta 25,000 mdp, con carácter revolvente. Este mecanismo ofrece la flexibilidad de realizar emisiones en diferentes plazos, formatos y montos, conforme a las necesidades de la CFE y al apetito de los inversionistas.

² <https://www.cfe.mx/finanzas/financiamiento-economic-information/pages/esg.aspx?RootFolder=%2Ffinanzas%2Ffinanciamiento%2Finformacion%2FESG%2FMarcos%20de%20Financiamiento%20Sostenible%20de%20Corto%20Plazo%2F2024&FolderCTID=0x012000304D43258CBFF40BDFC34A5F26707B2&View=%7B06655A703%2DC8E0%2D4E46%2D82C0%2D519B138F2816%7D>



Este instrumento de financiamiento ha permitido a la CFE cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Diversificar fuentes de fondeo en el mercado local de deuda.
- b) Ampliar la base de inversionistas nacionales.
- c) Optimizar el manejo de liquidez de la compañía.
- d) Optimizar el costo del fondeo de corto plazo.

Durante el primer semestre de 2025, la CFE emitió 74 CEBURES, de los cuales uno fue a 27 días; 21 a 28 días; uno a 29 días; dos a 83 días; 20 a 84 días; uno a 85 días; 22 a 168 días; uno a 169 días, y cinco a 252 días. El monto total emitido durante el semestre fue de 33,593 mdp, mientras que el monto de los vencimientos en ese mismo periodo ascendió a 24,174 mdp. Las condiciones financieras de cada emisión se presentan en el cuadro del Anexo 1.b. Estas colocaciones confirman a la CFE como un participante sólido y recurrente en el mercado de deuda local.

ii. Operaciones de financiamiento con la banca comercial

En febrero de 2025 se refinanció el crédito que se tenía con BBVA México, S.A. por un monto de 1,000 mdp a una tasa de TIIE más 90 pbs. Durante marzo se renovó un crédito por 2,000 mdp y se contrataron dos más con dicho banco, el primero por 3,000 mdp y el segundo por 2,000 mdp. Por último, en los meses de mayo y junio fueron refinanciados tres créditos con esa institución financiera por 1,000 mdp; 2,000 mdp y 3,000 mdp.

En marzo del mismo año, se dispusieron 100 mdd, a un plazo de 1 año, de la Línea de Crédito Revolvente no Comprometida con Sumitomo Mitsui Banking Corporation (SMBC), la cual se contrató en enero de 2023 con el propósito de financiar necesidades de liquidez relacionadas con capital de trabajo, costos operativos, vencimientos de deuda y propósitos corporativos generales de la empresa.

Asimismo, durante el primer semestre de 2025, CFE dispuso del Crédito Sindicado Revolvente (CSR) por un monto de 500 mdd en un solo desembolso para operaciones de refinanciamiento. Dicho crédito es una línea comprometida revolvente que fue contratada en diciembre de 2022 por un monto de 1,540 mdd, a un plazo de tres años, en la cual CFE ejerció la opción de extender el contrato por dos años adicionales, por lo que su vencimiento es en diciembre de 2027.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de las operaciones de financiamiento antes señaladas y en el cuadro del Anexo 1.a se presentan las condiciones financieras de dichos préstamos.



Cuadro 3. Desembolso para la modernización y rehabilitación de centrales fotovoltaicas, Línea de Crédito Banca de Fomento

Concepto	Características
Fecha de Contratación	03-may-2024
Tipo de financiamiento	Banca de Fomento
Banco / Agente	Agence Francaise de Developpement
Monto contratado	150 mde
Moneda	EUR
Fecha de Disposición	12-feb-2025
Monto desembolsado	0.4 mde
Plazo de crédito	20 años
Tasa	EURIBOR 6M + 2.70%
Pago intereses	Semestral
Fecha de Pago de Principal	Semestral

Fuente: Subdirección de Operación Financiera.

b. Deuda PIDIREGAS

i. Pagos de PIDIREGAS

Durante el primer semestre de 2025, la CFE desembolsó recursos por un monto total de 31.0 mdd, equivalentes a 613.4 mdp, para el pago de activos asociados a PIDIREGAS de inversión directa que entraron en operación durante dicho periodo.

Estos recursos fueron contratados en el mercado internacional de capitales en 2020, particularmente por medio de la emisión en marzo de ese año de un bono "Dual Listed" colocado en los mercados de Taipéi y Luxemburgo por un total de 900 mdd. Las características del crédito se presentan a continuación:

Cuadro 5. Características del financiamiento de los PIDIREGAS desembolsados en el primer semestre de 2025

Concepto	Características
Tipo de Financiamiento	Bono IV "Dual Listed" en Taipéi y Luxemburgo
Fecha de Contratación	4-mar-2020
Fecha de Desembolso	17 de enero, 7 de febrero, 19 de marzo y 16 de mayo
Tipo de financiamiento	Emisión de Bonos Formosa REG S
Moneda	Dólares
Monto contratado	900 mdd
Monto desembolsado al 30-jun-2025	618.4 mdd
Monto desembolsado 1er semestre de 2025	31.0 mdd
Plazo	30 años
Tasa	4.05%
Pago intereses	Semestral
Pago principal	Amortización lineal anual

Fuente: Subdirección de Financiamiento y Coberturas.

16 de diciembre de 2025

Los pagos que conforman el desembolso de los 31.0 mdd realizados en el primer semestre de 2025, se desglosan de la siguiente forma:

- 17.0 mdd correspondientes al pago del OPF 268 Guerrero Negro IV.
- 7.3 mdd del pago del OPF 352 SLT Transformación y Transmisión Querétaro, Isla del Carmen, Nuevo Casas Grandes y La Huasteca (Querétaro Potencia Banco 4).
- 5.5 mdd correspondientes al pago del OPF 321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución.
- 1.2 mdd asociados al pago del OPF 313 Empalme II.

En el Cuadro 6 se presenta la información de los pagos realizados en el primer semestre de 2025.

Cuadro 6. Pago de proyectos OPF realizados en el primer semestre de 2025
(millones de dólares)

Proyecto	Tipo de pago	Línea de Crédito	Pagos realizados
OPF 268 CCI Guerrero Negro IV	Pago de Obra	Bono FORMOSA IV	17.0
OPF 352 SLT Transformación y Transmisión Querétaro, Isla del Carmen, Nuevo Casas Grandes y La Huasteca (Querétaro Potencia Banco 4)	Pago de Obra	Bono FORMOSA IV	7.3
OPF 321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución	Pago de Obra	Bono FORMOSA IV	5.5
OPF 313 CC Empalme II	Pago de Obra	Bono FORMOSA IV	1.2
Total			31.0

Fuente: Subdirección de Financiamiento y Coberturas con base en las instrucciones de pago de DIPI.

En el Anexo 3 se presentan los montos desembolsados mensualmente durante el primer semestre de 2025 para el pago de los proyectos antes referidos, así como el tipo de cambio a la fecha de cada pago.

ii. Rentabilidad de los PIDIREGAS

En el Anexo 4 se presenta la información sobre la rentabilidad de los PIDIREGAS que entraron en operación y fueron pagados con financiamiento de largo plazo en el primer semestre de 2025. El cálculo de los indicadores de rentabilidad, tanto el Valor Presente Neto (VPN), como la Tasa Interna de Retorno (TIR), se realiza conforme a la “Metodología para la determinación de Ingresos atribuibles a los proyectos de centrales de Generación, Rehabilitación y Modernización de las mismas y sus Redes de Transmisión Asociadas”, la cual fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y



Desincorporación (CIGFD), y comunicada el 13 de julio de 2007 a la CFE por la Unidad de Inversiones (UI) de la SHCP.

c. Endeudamiento neto

i. Deuda Documentada

Durante el primer semestre de 2025, la Deuda Documentada de la CFE registró un endeudamiento neto de 14,800 mdp, producto de disposiciones por un monto total de 76,781 mdp y el pago de amortizaciones por 61,981 mdp. Por tipo de contratación de la deuda, se registró un incremento en la deuda neta en moneda local de 19,962 mdp y una disminución en la deuda neta en moneda extranjera equivalente a 5,161 mdp.

**Cuadro 7. Endeudamiento neto de la Deuda Documentada
al primer semestre de 2025***
(millones de pesos)

Tipo de Financiamiento	Disposiciones	Amortizaciones	Endeudamiento Neto
Moneda local	62,592	42,630	19,962
Moneda extranjera	14,189	19,351	- 5,161
Total	76,781	61,981	14,800

* Para las operaciones en dólares, se utilizó el tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dicha moneda pagaderas en la República Mexicana de la fecha valor de cada operación.

Fuente: Subdirección de Operación Financiera.

ii. Deuda PIDIREGAS

Como se mencionó anteriormente, en el primer semestre de 2025 se efectuaron disposiciones para el pago de proyectos por 31 mdd, equivalentes a 613 mdp. En el mismo período, se registraron amortizaciones de deuda PIDIREGAS por 3,719 mdp en moneda local y 2,149 mdp en moneda extranjera, lo que dio lugar a una reducción del saldo neto total en 5,255 mdp.

Cabe señalar que de acuerdo con la normatividad PIDIREGAS, los pagos de los proyectos se realizan en fecha determinada, previa aceptación de las obras a satisfacción por parte de la CFE. Cuando los pagos se realizan en dólares norteamericanos y el financiamiento correspondiente está contratado en pesos mexicanos, o bien cuando los pagos son en pesos y el financiamiento está denominado en dólares norteamericanos, se utiliza el tipo de cambio publicado el día anterior en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Banco de México para determinar el monto equivalente en pesos a la fecha de liquidación correspondiente, así como para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado.



**Cuadro 8. Endeudamiento neto de la Deuda PIDIREGAS
al primer semestre de 2025***
(millones de pesos)

Tipo de Financiamiento	Disposiciones	Amortizaciones	Variación en Saldo
Moneda local	-	3,719	- 3,719
Moneda extranjera	613	2,149	- 1,535
Total	613	5,868	- 5,255

* El valor del tipo de cambio corresponde al establecido por Banxico para solventar obligaciones en moneda extranjera en la fecha de cada operación.

Fuente: Subdirección de Operación Financiera.

Como se observa en la gráfica 1, durante el primer semestre de 2025, el saldo de la deuda total asociada a los PIDIREGAS registró un decremento de 10,583 mdp, al pasar de 98,158 mdp el 31 de enero de 2025 a 87,575 mdp el 30 de junio de 2025. La mayor parte de este decremento se debe al tipo de cambio de conversión, el cual pasó de 20.5677 pesos por dólar en enero de 2025 a 18.8928 pesos por dólar al cierre de junio de 2025.

Gráfica 1

Evolución del Saldo de la Deuda PIDIREGAS

Enero - junio 2025
(millones de pesos)

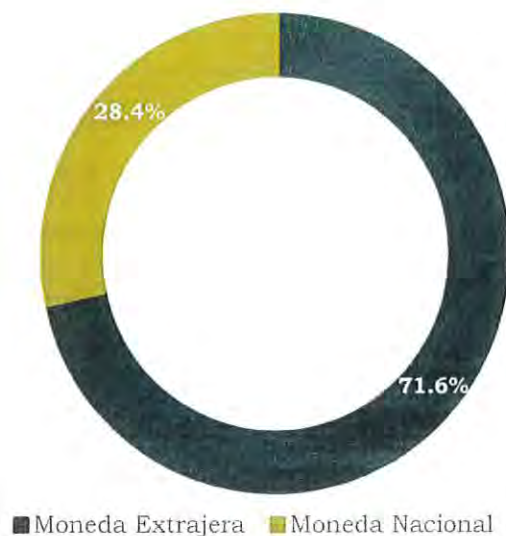


Fuente: Subdirección de Operación Financiera.

La integración por moneda del saldo de la deuda PIDIREGAS, al 30 de junio de 2025 observó la siguiente composición: 71.6% del saldo estaba integrado por moneda extranjera (dólares americanos), en tanto que el 28.4% restante estaba denominada en moneda nacional.



Gráfica 2.
Composición porcentual de la Deuda PIDIREGAS por moneda
(%)



Fuente: Subdirección de Operación Financiera.

En el Anexo 5 se presenta la evolución mensual de los saldos de la Deuda Documentada y PIDIREGAS en el primer semestre de 2025.

3. Manejo de Disponibilidades

La tesorería de la CFE, por conducto de la Subdirección de Operación Financiera, invierte los recursos de las disponibilidades en moneda nacional en reportos con plazo a un día hábil en papel gubernamental. En el caso de las disponibilidades en dólares, los recursos permanecen en cuentas productivas bancarias ubicadas en Estados Unidos, generando un rendimiento *overnight* a la vista.

Durante el primer semestre de 2025, el saldo promedio mensual de las inversiones en disponibilidades en moneda nacional fue de 24,656.6 mdp, con un ingreso por rendimiento promedio mensual de 186.9 mdp, derivado de una tasa de interés promedio mensual de 9.20% anualizada. En el cuadro 9 se presenta el comparativo de las tasas de rendimiento obtenidas por la inversión de las disponibilidades en moneda nacional durante el primer semestre de 2025, contra las tasas de interés ofrecidas por los Certificado de la Tesorería (CETES) a un plazo de 28 días.



**Cuadro 9. Rendimientos de las Disponibilidades en moneda local
durante el primer semestre de 2025**
(millones de pesos)

Mes	Saldo promedio	Rendimiento obtenido	Tasa CFE (%)	CETES 28 días (%)
Enero	14,164.8	121.7	9.98%	9.86%
Febrero	12,625.2	94.2	9.60%	9.53%
Marzo	18,354.1	148.5	9.40%	9.16%
Abril	34,099.2	255.7	9.00%	8.86%
Mayo	36,115.5	272.3	8.76%	8.41%
Junio	32,580.7	229.3	8.45%	8.10%
Promedio del periodo	24,656.6	186.9	9.20%	8.99%

Fuente: Subdirección de Operación Financiera.

Como se observa en el cuadro 10, durante el primer semestre de 2025, las disponibilidades en moneda extranjera presentaron un promedio mensual de 200,570.1 miles de dólares, con un rendimiento promedio mensual de 4,322.5 miles de dólares, derivado de una tasa de rendimiento promedio *overnight* de 4.31%.

**Cuadro 10. Rendimientos de las Disponibilidades en moneda extranjera
durante el primer semestre de 2025**
(cifras en miles de dólares)

Mes	Saldo promedio	Rendimiento obtenido	Tasa Overnight CFE (%)	Tasa Overnight referencia*
Enero	49,031.2	172.6	4.23%	4.37%
Febrero	147,658.2	491.0	3.99%	4.36%
Marzo	345,582.6	1,336.6	4.46%	4.35%
Abril	335,579.4	1,213.5	4.34%	4.38%
Mayo	104,363.7	369.8	4.25%	4.36%
Junio	206,295.6	738.6	4.30%	4.38%
Promedio del periodo	200,570.1	4,322.5	4.31%	4.37%

Fuente: Subdirección de Operación Financiera.

*Bloomberg: USD Overnight Deposits Ticker USDR1T.



4. Situación de la Deuda Directa Total de CFE

Al 30 de junio de 2025, el monto de la Deuda Directa Total de CFE fue de 407,998 mdp, lo que representa una disminución de 1.7% respecto al cierre de diciembre de año anterior.

Para el primer semestre de 2025, el 78.5% de la Deuda Directa Total corresponde a la Deuda Documentada y 21.5% a la Deuda PIDIREGAS. El 55.2% de la Deuda Directa Total está denominado en moneda extranjera y el 44.8% en moneda nacional. Por tipo de tasa, el 82.9% corresponde a tasa fija y el 17.1% restante a tasa variable, como se aprecia en el cuadro 11.

Respecto a la Deuda Documentada, el monto al cierre del primer semestre de 2025 es de 320,423 mdp, lo que representa un aumento del 0.9% respecto al cierre de 2024. Conforme al tipo de moneda, al 30 de junio de 2025, el 50.7% de la Deuda Documentada está denominado en moneda extranjera y el 49.3% en moneda nacional. Por tipo de tasa, el 86.4% corresponde a tasa fija y el 13.6% restante a tasa variable.

Con relación a la Deuda asociada a PIDIREGAS, el saldo es de 87,575 mdp, lo que representa una disminución del 1.7% respecto al cierre de 2024. Por tipo de moneda, el 71.6% de la Deuda PIDIREGAS está denominada en moneda extranjera y 28.4% en moneda nacional. Por tipo de tasa de interés, 70.3% corresponde a tasa fija y el 29.7% a tasa variable.

Cuadro 11. Saldo de la Deuda Total de la CFE al 30 de junio de 2025
(millones de pesos)

Tipo de Deuda	Total	Moneda Extranjera	Moneda Local	Tasa Fija	Tasa Variable
Documentada	320,423	162,439	157,984	276,728	43,695
PIDIREGAS	87,575	62,737	24,838	61,592	25,983
Total*	407,998	225,176	182,822	338,320	69,678

* Inversión Directa.

Tipo de cambio de 18.8928 pesos por dólar del 30 de junio de 2025.

Fuente: Subdirección de Financiamiento y Coberturas.

Derivado de lo anterior, los principales riesgos financieros a los que se enfrenta la CFE respecto a su deuda son las variaciones en el tipo de cambio de la deuda contratada en moneda extranjera y en tasa de interés flotante, así como posibles interrupciones en el precio de algunos combustibles, principalmente el gas natural.

Durante el primer semestre de 2025, la Dirección de Finanzas continuó con la implementación de la Estrategia de Coberturas vigente de la CFE ("Estrategia"), la cual consistió en disminuir gradualmente la exposición en moneda extranjera del portafolio de la Deuda Documentada y PIDIREGAS (Inversión Directa), conforme a las

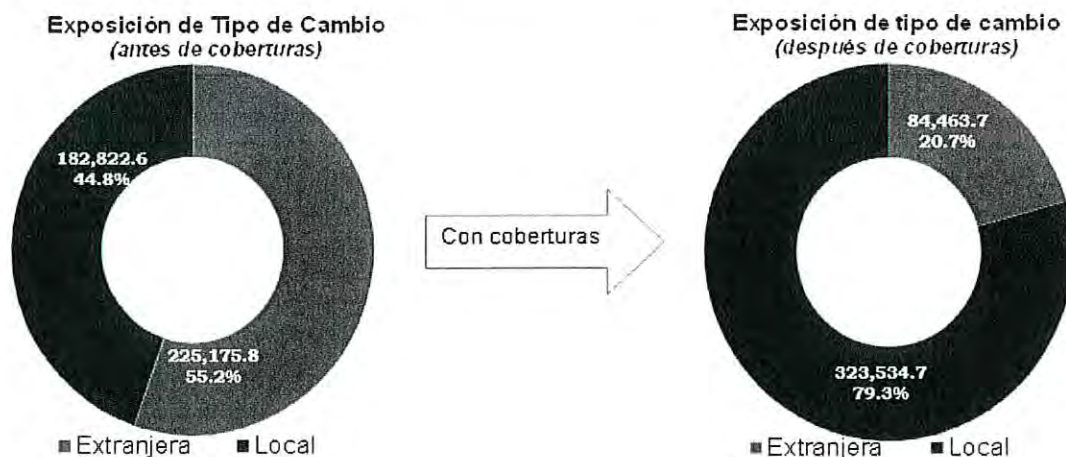


metas establecidas, a través de nuevas operaciones de coberturas con instrumentos financieros derivados; la adquisición de dólares con anticipación (compras graduales de dólares en el mercado spot), y la adquisición de forwards de moneda para cubrir obligaciones relevantes a una fecha específica o la contratación de swaps de tipo de cambio.

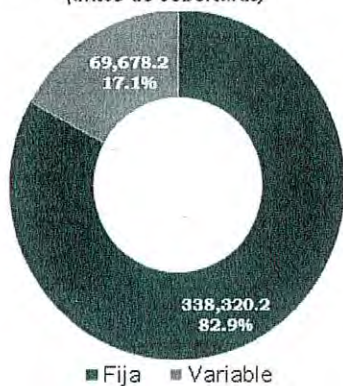
Con las coberturas realizadas de acuerdo con la “Estrategia”, durante el primer semestre de 2025, el nivel de exposición de la Deuda Directa Total denominada en moneda extranjera se redujo de 55.2% a sólo 20.7%, lo que significa una cobertura de 140,712 mdp. En lo referente a coberturas de tasa de interés, la exposición de la Deuda Directa Total se ubicó en 19.8%, lo que representa 80,733 mdp. Cabe señalar que todas las operaciones se han realizado con instituciones financieras locales e internacionales con calidad crediticia de “Grado de Inversión”.

A continuación, se muestra gráficamente el comparativo de la exposición de la Deuda Documentada y de la Deuda PIDIREGAS al 30 de junio de 2025, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional, así como la exposición de la deuda (incluyendo derivados) a las fluctuaciones del tipo de cambio y a las tasas de interés.

**Gráfica 3. Exposición cambiaria de la Deuda Total 30 de junio de 2025
antes y después de coberturas**

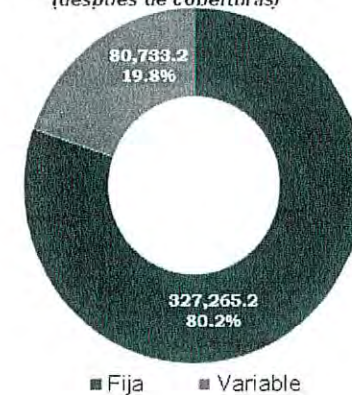


Exposición de tasa de interés
(antes de coberturas)



Con coberturas

Exposición de tasa de interés
(después de coberturas)



Fuente: Subdirección de Financiamiento y Coberturas.



5. Propuesta de Acuerdo

Con fundamento en los artículos 15, fracciones XXIII y XLI, y 113, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, con la recomendación favorable del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración:

Primero. -Aprueba el Informe sobre el Uso de Endeudamiento de la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al Primer Semestre de 2025.

Segundo. -Toma conocimiento de que dicho informe se remitirá al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para los efectos procedentes.



ANEXOS



ANEXO 1.a

Características de los financiamientos contratados en el primer semestre de 2025

Fecha de desembolso	Tipo de financiamiento	Institución financiera	Moneda	Monto (millones)	Plazo	Tasa de interés	Fecha de vencimiento	Pago intereses
Colocaciones semanales del 09-ene-25 al 26-jun-25	Certificados Bursátiles	Indeval, S.A de C.V.	Pesos	33,593	27 días 28 días 29 días 83 días 84 días 85 días 168 días 169 días 252 días	Ver Anexo 1.b	Primer vencimiento: 06-feb-25 Ultimo vencimiento: 11-dic-25	Ver Anexo 1.b
04-feb-25	Banca Comercial	BBVAMéxico, S.A	Pesos	1,000	3 meses	TIIE28 + 0.90%	06-may-25	Mensual
07-feb-25	Banca Comercial	Banco Citi México, S.A	Dólares	99.9	1 año	Term SOFR 12M + 1.30%	06-feb-26	Anual
12-feb-25	Banca de Fomento	Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)	Euros	0.400	20 años	EURBOR 6M + 2.70%	15-abr-44	Semestral
10-mar-25	Banca Comercial	BBVAMéxico, S.A	Pesos	2,000	3 meses	TIIE28 + 0.95%	06-jun-25	Mensual
10-mar-25	Banca Comercial	Sumitomo Mitsui Banking Corporation	Dólares	100	1 año	SOFR 1M + aju 0.11448% + 1.0%	30-ene-26	Mensual Trimestral o Semestral
14-mar-25	Banca Comercial	BBVAMéxico, S.A	Pesos	3,000	3 meses	TIIE28 + 1.20%	12-jun-25	Mensual
14-mar-25	Sindicado Revolvente	Credit Agricole Corporate and Investment Bank como Agente de Línea Sindicada	Dólares	500	4 meses	THRM SOFR + 0.10% + 1.15%	16-jul-25	Mensual- Trimestral
28-mar-25	Banca Comercial	BBVAMéxico, S.A	Pesos	2,000	3 meses	TIIE28 + 1.20%	26-jun-25	Mensual
10-abr-25	Certificados Bursátiles	Indeval, S.A de C.V	Pesos	3,692	3 años	TIIE28 + 0.65%	06-abr-28	Mensual
	CFE25X			4,338	9 años	Fija 11.00%	30-mar-34	Semestral
	CFE25 2X			6,970	12 años	Fija 6.13%	26-mar-37	Semestral
06-may-25	Banca Comercial	BBVAMéxico, S.A	Pesos	1,000	3 meses	TIIE28 + 0.95%	04-ago-25	Mensual
06-jun-25	Banca Comercial	BBVAMéxico, S.A	Pesos	2,000	6 meses	TIIE28 + 1.20%	03-dic-25	Mensual
12-jun-25	Banca Comercial	BBVAMéxico, S.A	Pesos	3,000	6 meses	TIIE28 + 1.20%	09-dic-25	Mensual
Total (pesos)				76,781				

Fuente: Subdirección de Financiamiento y Coberturas.



ANEXO 1.b

Características de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo* (millones de pesos)

Fecha de desembolso	Clave de Pizarra	Monto (mdp)	Plazo	Tasa de rendimiento (%)	Fecha de vencimiento	Tipo de emisión
09-ene-25	CFE 00125	1,000	28 días	10.44	06-feb-25	A Descuento
	CFE 00225		84 días	10.57	03-abr-25	A Descuento
	CFE 00325		168 días	10.54	26-jun-25	A Descuento
16-ene-25	CFE 00425	1,200	28 días	10.41	13-feb-25	A Descuento
	CFE 00525		84 días	10.54	10-abr-25	A Descuento
	CFE 00625		168 días	10.57	03-jul-25	A Descuento
23-ene-25	CFE 00725	1,400	28 días	10.36	20-feb-25	A Descuento
	CFE 00825		83 días	10.45	16-abr-25	A Descuento
	CFE 00925		168 días	10.49	10-jul-25	A Descuento
30-ene-25	CFE 01025	1,400	28 días	10.29	27-feb-25	A Descuento
	CFE 01125		84 días	10.38	24-abr-25	A Descuento
	CFE 01225		168 días	10.37	17-jul-25	A Descuento
06-feb-25	CFE 01325	1,500	28 días	10.19	06-mar-25	A Descuento
	CFE 01425		83 días	10.18	30-abr-25	A Descuento
	CFE 01525		168 días	10.14	24-jul-25	A Descuento
13-feb-25	CFE 01625	1,500	28 días	9.80	13-mar-25	A Descuento
	CFE 01725		84 días	10.02	08-may-25	A Descuento
	CFE 01825		168 días	9.85	31-jul-25	A Descuento
20-feb-25	CFE 01925	2,000	28 días	9.76	20-mar-25	A Descuento
	CFE 02025		84 días	9.87	15-may-25	A Descuento
	CFE 02125		168 días	9.74	07-ago-25	A Descuento
27-feb-25	CFE 02225	2,000	252 días	9.87	30-oct-25	A Descuento
	CFE 02325		28 días	9.70	27-mar-25	A Descuento
	CFE 02425		84 días	9.76	22-may-25	A Descuento
06-mar-25	CFE 02525	2,000	168 días	9.77	14-ago-25	A Descuento
	CFE 02625		252 días	9.86	06-nov-25	A Descuento
	CFE 02725		28 días	9.66	03-abr-25	A Descuento
13-mar-25	CFE 02825	2,000	84 días	9.80	29-may-25	A Descuento
	CFE 02925		168 días	9.87	21-ago-25	A Descuento
	CFE 03025		252 días	9.91	13-nov-25	A Descuento
27-mar-25	CFE 03125	1,593	28 días	9.70	10-abr-25	A Descuento
	CFE 03225		84 días	9.84	05-jun-25	A Descuento
	CFE 03325		168 días	9.87	28-ago-25	A Descuento
03-abr-25	CFE 03425	2,000	252 días	9.85	20-nov-25	A Descuento
	CFE 03525		28 días	9.61	24-abr-25	A Descuento
	CFE 03625		84 días	9.62	19-jun-25	A Descuento
10-abr-25	CFE 03725	2,000	168 días	9.82	11-sep-25	A Descuento
	CFE 03825		252 días	9.64	04-dic-25	A Descuento
	CFE 03925		27 días	9.32	30-abr-25	A Descuento
24-abr-25	CFE 04025	2,000	84 días	9.34	26-jun-25	A Descuento
	CFE 04125		168 días	9.42	18-sep-25	A Descuento
	CFE 04225		28 días	9.20	08-may-25	A Descuento
	CFE 04325	2,000	84 días	9.29	03-jul-25	A Descuento
	CFE 04425		168 días	9.48	25-sep-25	A Descuento
	CFE 04525		28 días	9.22	22-may-25	A Descuento
	CFE 04625	2,000	84 días	9.28	17-jul-25	A Descuento

Fecha de desembolso	Clave de Pizarra	Monto (mdp)	Plazo	Tasa de rendimiento (%)	Fecha de vencimiento	Tipo de emisión
	CFE 04725		168 días	9.44	09-oct-25	A Descuento
	CFE 04825		29 días	9.22	29-may-25	A Descuento
30-abr-25	CFE 04925	1,500	85 días	9.31	24-jul-25	A Descuento
	CFE 05025		169 días	9.46	16-oct-25	A Descuento
	CFE 05125		28 días	9.13	05-jun-25	A Descuento
08-may-25	CFE 05225	1,000	84 días	9.29	31-jul-25	A Descuento
	CFE 05325		168 días	9.44	23-oct-25	A Descuento
	CFE 05425		28 días	9.11	12-jun-25	A Descuento
15-may-25	CFE 05525	1,000	84 días	9.21	07-ago-25	A Descuento
	CFE 05625		168 días	9.12	30-oct-25	A Descuento
	CFE 05725		28 días	8.89	19-jun-25	A Descuento
22-may-25	CFE 05825	1,500	84 días	9.10	14-ago-25	A Descuento
	CFE 05925		168 días	8.89	06-nov-25	A Descuento
	CFE 06025		28 días	8.86	26-jun-25	A Descuento
29-may-25	CFE 06125	1,000	84 días	9.01	21-ago-25	A Descuento
	CFE 06225		168 días	8.94	13-nov-25	A Descuento
	CFE 06325		28 días	8.85	03-jul-25	A Descuento
05-jun-25	CFE 06425	1,000	84 días	8.93	28-ago-25	A Descuento
	CFE 06525		168 días	8.92	20-nov-25	A Descuento
	CFE 06625		28 días	8.82	10-jul-25	A Descuento
12-jun-25	CFE 06725	1,000	84 días	8.92	04-sep-25	A Descuento
	CFE 06825		168 días	8.92	27-nov-25	A Descuento
	CFE 06925		28 días	8.73	17-jul-25	A Descuento
19-jun-25	CFE 07025	1,000	84 días	8.65	11-sep-25	A Descuento
	CFE 07125		168 días	8.66	04-dic-25	A Descuento
	CFE 07225		28 días	8.51	24-jul-25	A Descuento
26-jun-25	CFE 07325	1,000	84 días	8.56	18-sep-25	A Descuento
	CFE 07425		168 días	8.56	11-dic-25	A Descuento
		33,593				

* Emitidos al amparo del Programa CEBUR CP 25,000 MDP o equivalente en UDIS, Indeval, S.A de C.V. Bancos colocadores: Banorte, BBVA México, S.A y Scotiabank, S.A.
Fuente: Subdirección de Financiamiento y Coberturas.



ANEXO 2

Tablas de amortización de los créditos contratados con formato de pago amortizable

Crédito Preferencial de Largo Plazo
Acreedor: Agence Francaise de Développement (AFD)
Fecha de Contratación: 03 de mayo de 2024
Monto del Crédito: 150 millones de euros
Fecha de Desembolso: 12 de febrero de 2025
Monto desembolsado: 0.4 millones de euros

Fecha de pago	Monto pago de principal (mde)	Porcentaje de pago principal
oct-29	0.013	3.33%
abr-30	0.013	3.33%
oct-30	0.013	3.33%
abr-31	0.013	3.33%
oct-31	0.013	3.33%
abr-32	0.013	3.33%
oct-32	0.013	3.33%
abr-33	0.013	3.33%
oct-33	0.013	3.33%
abr-34	0.013	3.33%
oct-34	0.013	3.33%
abr-35	0.013	3.33%
oct-35	0.013	3.33%
abr-36	0.013	3.33%
oct-36	0.013	3.33%
abr-37	0.013	3.33%
oct-37	0.013	3.33%
abr-38	0.013	3.33%
oct-38	0.013	3.33%
abr-39	0.013	3.33%
oct-39	0.013	3.33%
abr-40	0.013	3.33%
oct-40	0.013	3.33%
abr-41	0.013	3.33%
oct-41	0.013	3.33%
abr-42	0.013	3.33%
oct-42	0.013	3.33%
abr-43	0.013	3.33%
oct-43	0.013	3.33%
abr-44	0.013	3.33%
Total	0.400	100%

Mde: millones de euros.

Fuente: Subdirección de Operación Financiera.



ANEXO 3

**Desembolsos efectuados por mes durante el primer semestre de 2025
para el pago de obras PIDIREGAS**

Proyecto	Línea de Crédito	Montos equivalentes en dólares						Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
352 SLT Transformación y Transmisión Querétaro, Isla del Carmen, Nuevo Casas Grandes y La Huasteca (Querétaro Potencia Banco 4)	Bono FORMOSA IV	7,302,763.45						7,302,763.45
313 CC Empalme II	Bono FORMOSA IV		1,160,141.13					1,160,141.13
321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución	Bono FORMOSA IV			5,522,826.00				5,522,826.00
268 CCI Guerrero Negro IV	Bono FORMOSA IV					17,047,877.90		17,047,877.90
Total general		7,302,763.45	1,160,141.13	5,522,826.00	0	17,047,877.90	0	31,033,608.48

Proyecto	Línea de Crédito	Montos equivalentes en Moneda Nacional (pesos)						Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
352 SLT Transformación y Transmisión Querétaro, Isla del Carmen, Nuevo Casas Grandes y La Huasteca (Querétaro Potencia Banco 4)	Bono FORMOSA IV	149,615,366.18						149,615,366.18
313 CC Empalme II	Bono FORMOSA IV		23,941,020.40					23,941,020.40
321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución	Bono FORMOSA IV			109,734,686.62				109,734,686.62
268 CCI Guerrero Negro IV	Bono FORMOSA IV					330,098,059.78		330,098,059.78
Total general		149,615,366.18	23,941,020.40	109,734,686.62	0	330,098,059.78	0	613,389,132.98

Proyecto	Línea de Crédito	Tipo de Cambio Promedio Ponderado (pesos por dólar)						Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
352 SLT Transformación y Transmisión Querétaro, Isla del Carmen, Nuevo Casas Grandes y La Huasteca (Querétaro Potencia Banco 4)	Bono FORMOSA IV	20.4875						20.49
313 CC Empalme II	Bono FORMOSA IV		20.6363					20.64
321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución	Bono FORMOSA IV			19.8693				19.87
268 CCI Guerrero Negro IV	Bono FORMOSA IV					19.3630		19.36
Total general		20.4875	20.6363	19.8693		19.3630		

ANEXO 4

Pagos de PIDIREGAS realizados durante el primer semestre de 2025

Proyectos ^{5./}	Fase	Metas físicas ^{1./}	Valor Presente Neto) ^{2./} (mdd)	TIR ^{3./}	Monto para financiar ^{4./} (mdd)*
A. Generación					
313 CC Empalme II	NA	791.17 MW	320.93**	207.14%**	1.16
268 CCI Guerrero Negro IV	NA	7.50 MW	17.11**	51.0%**	17.05
B. Distribución					
321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución	8a fase	30 MVA 1.8 MVAr 1.0 km-C 2A	24.39	48.43%	5.52
C. Transmisión					
352 SLT Transformación y Transmisión Querétaro, Isla del Carmen, Nuevo Casas Grandes y La Huasteca (Querétaro Potencia Banco 4)	Fase 1	225 MVA	510.04	369.80%	7.30

^{1./} Metas físicas de acuerdo con el PEF 2025.

^{2./} Montos reportados en la Evaluación Financiera del Análisis Costo Beneficio incorporado en el sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) de la SHCP. Corresponde al indicador de rentabilidad integral.

^{3./} El retorno reflejado corresponde a una rentabilidad estimada que considera beneficios por energía no servida en falla, energía incremental y ahorros en costos del sistema; así como el pago de amortizaciones anuales para cubrir la inversión en el proyecto.

^{4./} Montos reportados en la propuesta económica del licitante ganador y pagado.

* Tipo de cambio utilizado es de 18.70 pesos /dólar de acuerdo con el PEF 2025.

** La rentabilidad está calculada para el proyecto integral (central + red).

Fuente: DIPI.



ANEXO 5

Saldos mensuales de Deuda Documentada y PIDIREGAS 2025

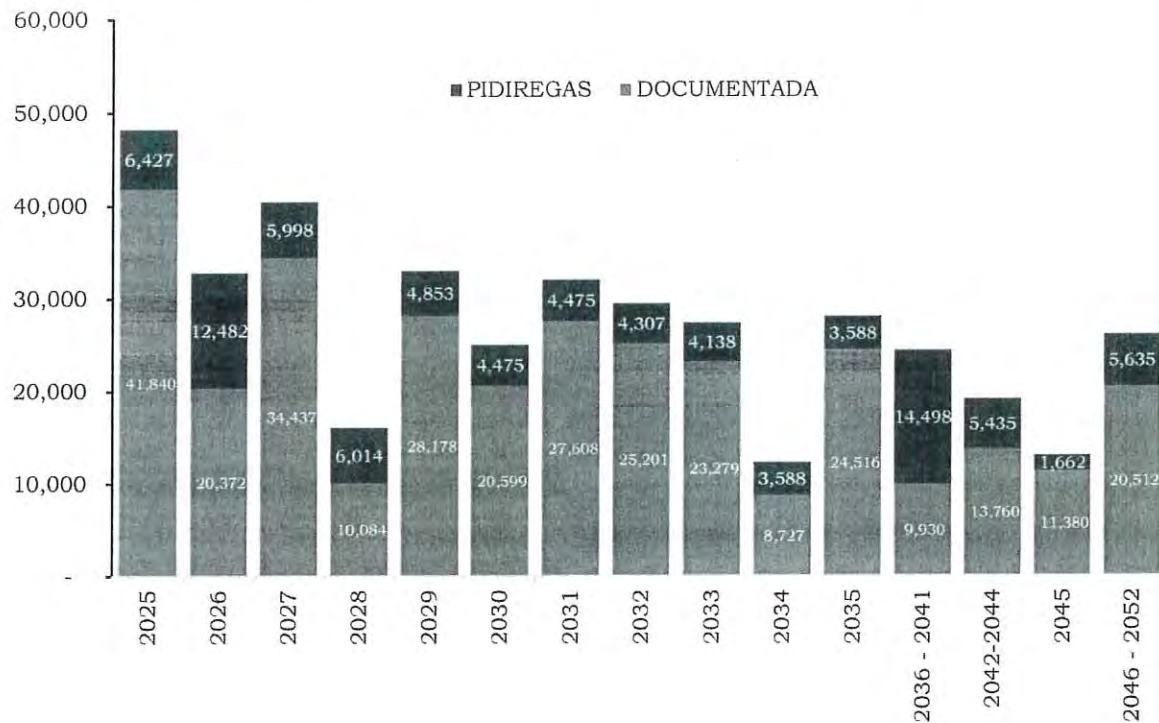
(cifras en millones de pesos al tipo de cambio de cierre de cada mes)

	Tipo de Deuda	Total	Moneda Extranjera	Moneda Local
Enero	Documentada	320,144	180,996	139,147
	PIDIREGAS	98,158	70,018	28,140
	Total	418,302	251,014	167,287
Tipo de cambio pesos por dólar TC = 20.5677 (MXP/USD)				
Febrero	Documentada	320,174	181,797	138,377
	PIDIREGAS	97,138	69,435	27,702
	Total	417,312	251,232	166,079
Tipo de cambio pesos por dólar TC = 20.4277 (MXP/USD)				
Marzo	Documentada	335,442	192,808	142,635
	PIDIREGAS	95,440	68,131	27,309
	Total	430,882	260,939	169,944
Tipo de cambio pesos por dólar TC = 20.3182 (MXP/USD)				
Abril	Documentada	338,001	178,042	159,960
	PIDIREGAS	91,421	65,455	25,966
	Total	429,422	243,497	185,926
Tipo de cambio pesos por dólar TC = 19.5723 (MXP/USD)				
Mayo	Documentada	334,854	175,399	159,455
	PIDIREGAS	90,696	64,910	25,786
	Total	425,550	240,309	185,241
Tipo de cambio pesos por dólar TC = 19.3280 (MXP/USD)				
Junio	Documentada	320,423	162,439	157,984
	PIDIREGAS	87,575	62,737	24,838
	Total	407,998	225,176	182,823
Tipo de cambio pesos por dólar TC = 18.8928 (MXP/USD)				



ANEXO 6

Perfil de vencimiento de la Deuda Total CFE al 30 de junio de 2025



CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 10, fracción IX, del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y la regla Sexta, fracción VIII de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, el suscrito certifica que la presente copia corresponde al original del Informe sobre el Uso del Endeudamiento de la Comisión Federal de Electricidad al Primer Semestre de 2025, derivado de la sesión 7 Ordinaria del Consejo de Administración que tuvo verificativo el 16 de diciembre de 2025 y que obra en el archivo del propio Consejo, consistente en veintiséis fojas útil suscritas por ambos lados.

Atentamente



Licenciado José Manuel Calva Merino
Prosecretario del Consejo de Administración

Sesión 7 Ordinaria
16 de diciembre de 2025

Acuerdo
CA-CFE-109/2025

Informe sobre el Uso del Endeudamiento de la CFE al 1er Semestre 2025

Con fundamento en los artículos 15, fracciones XXIII y XLI, y 113, de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, con la recomendación favorable del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración:

Primero. Aprobó el Informe sobre el Uso de Endeudamiento de la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al Primer Semestre de 2025.

Segundo. Tomó conocimiento de que dicho informe se remitirá al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para los efectos procedentes.


Maestra Jennifer Krystel Castillo Madrid
Secretaria del Consejo



 JMCM/JRM

CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, a veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 10, fracción IX, del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, y la regla sexta, fracción VIII, de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Administración de la Comisión Federal de Electricidad; el suscrito **CERTIFICA** que la presente copia, constante de una foja útil por uno solo de sus lados, corresponde fielmente al original del Acuerdo CA-CFE-109/2025 adoptado en la sesión 7 Ordinaria del Consejo de Administración que tuvo verificativo el 16 de diciembre de 2025, documental que obra en el archivo del Consejo de Administración.-----


Lic. José Manuel Calva Merino
Prosecretario del Consejo





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

OAXACA 2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN

RECIBIDO

FECHA: 15-Enero-26 HORA: 13:20

RECEBIDO: Dora Patricia Ramirez B.

0371

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ÁREA: UNIDAD JURÍDICA

OFICIO: SM/UJ/ 006/2026

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO:

CJALGE/SNC/002-05/2026

MTRO. JUAN CARLOS BRAVO AGÜERO
SUBCONSEJERO DE NORMATIVA Y CONSULTA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Titular de la Secretaría de las Mujeres, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII y 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 6 y 10 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de las Mujeres.

En atención a su oficio CJALGE/SNC/002-05/2026, de fecha 05 de enero de 2026 y recibido en esta Secretaría de las Mujeres con fecha 06 de enero de 2026, mediante el cual remite el acuerdo signado por el vicepresidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el cual se exhorta a los Institutos para las Mujeres o Secretarías de las Mujeres de las 32 Entidades Federativas, a fin de establecer una estrategia preventiva en las políticas Públicas en materia de perspectiva de género para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención a efectos de mitigar la violencia en contra de las Mujeres; le informamos que la Secretaría de las Mujeres, como parte de las acciones que realiza para la prevención de la violencia contra las mujeres y para establecer un mecanismo permanente de emisión y seguimiento de órdenes de protección, durante el 2025, desarrolló el **Proyecto MUJERES/AVGM/OAX/004/2025**, a través del cual se realiza un proceso de sensibilización a autoridades municipales para la emisión y monitoreo de órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia de género. Para mayor información se anexa el Proyecto y el Informe: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763634&fecha=23/07/2025#gsc.tab=0

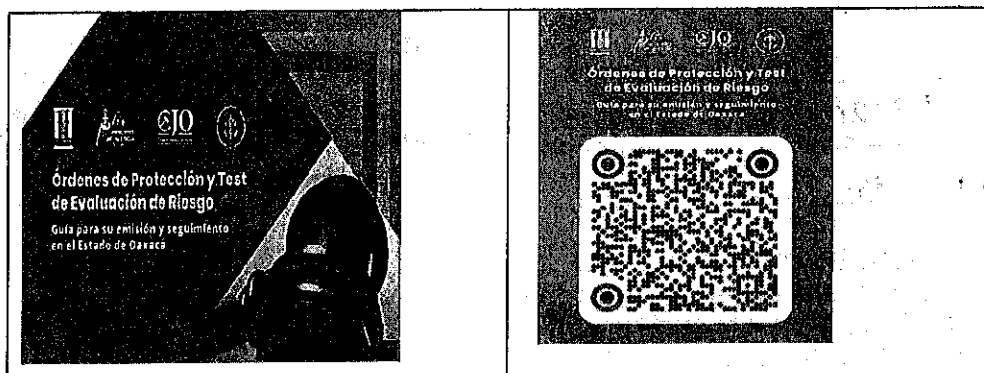
Adicional a lo anterior, le compartimos que en el Informe de Cumplimiento a los Resolutivos y Medidas contenidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Segundo Semestre del 2024, el Poder Judicial a través de su Unidad de Género, en el marco de los trabajos del Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, y en coordinación con Fiscalía General del Estado, la Secretaría de las Mujeres, Centro de Justicia para las Mujeres, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, entre otros actores sociales, concluyó y presentó la Guía: **"Órdenes de Protección y Test de Evaluación de Riesgo. Guía para su emisión y seguimiento en el Estado de Oaxaca"**.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



Esta herramienta permite estandarizar el procedimiento de valoración de riesgo en el Estado de Oaxaca, y con ello definir la ruta de actuación y el tipo de medidas idóneas que necesitan las mujeres e hijas e hijos o cualquier otra persona integrante de su núcleo familiar. La herramienta forma parte del plan de seguimiento personalizado las mujeres víctimas de la violencia de género; tal como se establece en el artículo 34, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 28 Bis, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

El Poder Judicial también informó, que para el primer semestre del 2025, y con la finalidad de fortalecer los mecanismos de prevención a favor de las víctimas de violencia de género ante autoridades de primer contacto, diseñó y publicó el **Manual Básico para el dictado de Órdenes de Protección en el ámbito municipal**. Esta Guía es una herramienta que contribuye a fortalecer la actuación de las sindicaturas municipales del Estado de Oaxaca, para la emisión de órdenes de protección. El Manual también retoma algunos aspectos del documento: *Órdenes de Protección y Test de Evaluación de Riesgo. Guía para su emisión y seguimiento en el Estado de Oaxaca*, presentado en el 2024, pero refuerza la obligación –constitucional y convencional- que tienen las sindicaturas municipales para emitir las órdenes de protección, de conformidad con los artículos 27 y 28, fracción I, de la Ley General de Acceso; 24, párrafo segundo, 25, fracción I, y 26 de la Ley Estatal de Acceso; y 71, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado. El *Manual Básico para el dictado de Órdenes de Protección en el ámbito municipal* cuenta con cuatro capítulos y una sección de anexos, dentro de ellos se encuentra cinco formatos:

1. Formato de comparecencia
2. Formato de acuerdo de emisión de orden de protección administrativa
3. Formato de notificación a la persona agresora/generadora de violencia
4. Formato de cita de espera
5. Formato de portada de expediente o cuaderno administrativo





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Estos documentos se encuentran disponibles en formato Word, para que las autoridades municipales puedan descargarla y utilizarlas.

También en relación con la emisión de órdenes de protección, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, señaló en el citado Informe de cumplimiento de la Alerta, que durante los meses de abril, mayo y junio del año 2025, personal de la Fiscalía Especializada para la Atención a delitos contra la Mujer por Razón de Género, Centro de Justicia para las Mujeres, Centro de Orientación, Denuncia y Determinación y la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, sostuvieron diversas reuniones en las cuales se realizó la planeación para la implementación del **Sistema "Carpeta de Hechos Probablemente Delictuosos" (CHPD)**.

El CHPD, es un sistema interno el cual consiste en tomar la comparecencia de la víctima y otorgarle una orden de protección atendiendo al nivel de riesgo en el que esta se encuentre. Cabe señalar que dicho sistema fue implementado a partir del 09 de junio del año 2025.

NUMERO UNICO

Generar

Consultar

Generar CHPD

NUMEROS UNICOS PENDIENTES POR CAPTURAR
Generados por el usuario

Completar	Número	Agencia	Año	Fecha captura	Asignado	Detenido
-----------	--------	---------	-----	---------------	----------	----------

CARPETA DE HECHOS PROBABLEMENTE DELICTUOSOS (CHPD)
Generados por el usuario

Número	Fecha	Estado	Mp Photo	Editar	PDF	WORD
1010CHPD-UPM-2025	2025-07-02 10:31:41	ACTIVO	FLORENTINO HERNANDEZ ARANGO			
1007CHPD-UPM-2025	2025-07-02 10:34:31	ACTIVO	FLORENTINO HERNANDEZ ARANGO			

Por su parte, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, reportó en el Informe de la Alerta, que: Durante el periodo comprendido de enero a junio de 2025, la Policía Estatal implementó diversas acciones de prevención, atención y actuación operativa en materia de seguridad con perspectiva de género, como parte de su estrategia Institucional para atender la problemática de la violencia contra las mujeres en el estado de Oaxaca. Así, manera consolidada, durante el primer semestre del año, la Policía Estatal acumuló un total de 3,246 medidas de protección cumplidas, y brindó atención a 155 solicitudes de medidas de protección.

Por último, cabe mencionar que en el portal de BANAVIM se pueden consultar los casos de violencia, los servicios y las órdenes de protección emitidas y registradas a nivel nacional y para el Estado de Oaxaca. Se comparte el link para mayor Información: <https://banavim.mujeres.gob.mx/reportes-publicos>.

Anexo como soporte documental, copia certificada del oficio número SM/OS/542/2025, de fecha 22 de agosto de 2025, suscrito por la Titular de la Secretaría de las Mujeres, Anahí Monserratt Sarmiento Pérez, mediante el cual se remite el Informe de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), correspondiente al primer semestre de 2025; así como de la Impresión las capturas de pantalla del correo electrónico enviado a Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Subsecretaria del Derecho a una vida Libre de Violencia de la Secretaría De Las Mujeres con fecha 26 de agosto de 2025 y captura del correo electrónico enviado a



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Tania Galicia Carmona, Coordinadora de Representaciones Temporales para Erradicar la Violencia de Género con fecha 08 de septiembre de 2025, mediante los cuales se remitió vía correo el informe de acciones realizadas por el estado de Oaxaca para el cumplimiento de los resolutivos y medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM).

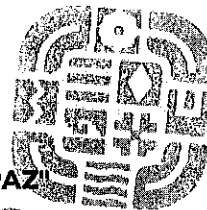
No omito mencionar que el informe relacionado con las acciones realizadas durante el segundo semestre del ejercicio fiscal de 2025, se encuentra en proceso de revisión por parte de la Federación, el cual una vez que sea validado, se remitirá en alcance al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


LORENA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ-MEDINA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES
UNIDAD JURÍDICA

C.c.p. C. Anahí Monserratt Sarmento Pérez. - Titular de la Secretaría de las Mujeres. Para su superior conocimiento

GOBIERNO DEL ESTADO
OAXACA





MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SECRETARÍA DE LAS MUJERES
OFICINA DE LA SECRETARIA
OFICIO: SM/OS/542/2025
ASUNTO: INFORME DAVGM

Santa Lucía del Camino Oaxaca a 22 de agosto de 2025

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR
SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LAS MUJERES
P R E S E N T E.

Distinguida Subsecretaria

Con fundamento en el Artículo 23, letra D de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por este medio tengo a bien hacer el envío del *Informe de Acciones Realizadas por el Estado de Oaxaca para el Cumplimiento de los Resolutivos y Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, correspondiente al Primer Semestre del 2025.

Sin otro en particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


ANAHÍ MONSERRATH SARMIENTO PÉREZ
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CCP. - Minutario
AMSP/ECR/mc



Secretaría de las mujeres <secretaria.mujeres.oaxaca@gmail.com>

ENTREGA DE INFORME DAVG

2 mensajes

Secretaría de las mujeres <secretaria.mujeres.oaxaca@gmail.com>
Para: INGRID AURORA GOMEZ SARACIBAR <lgomezs@mujeres.gob.mx>
CCO: Elsa Conde <condesa.trece@gmail.com>

26 de agosto de 2025 a las 1:13 p.m.

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR
SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES
PRESENTE.

Distinguida Subsecretaría

Con fundamento en el Artículo 23, letra D de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por este medio tengo a bien hacer el envío del Informe de Acciones Realizadas por el Estado de Oaxaca para el Cumplimiento de los Resolutivos y Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, correspondiente al Primer Semestre del 2025.

Sin otro en particular reciba un cordial saludo

FAVOR CONFIRMAR DE RECIBIDO

INFORME DAVG.pdf

SECRETARÍA DE LAS MUJERES
C. Siracusa 101, Colonia Centro, 71244, Santa Lucía del Camino, Oaxaca



MUJERES
SECRETARÍA DE LAS
MUJERES



Informe_AVGM_Primer_Sem_2025_difusión.pdf
24597K

Secretaría de las mujeres <secretaria.mujeres.oaxaca@gmail.com>
Para: TANIA GALICIA CARMONA <tg Galicia@mujeres.gob.mx>
CCO: Elsa Conde <condesa.trece@gmail.com>

8 de septiembre de 2025 a las 11:04 a.m.

Reenvío nuevamente el Informe de Acciones Realizadas por el Estado de Oaxaca para el Cumplimiento de los Resolutivos y Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, correspondiente al Primer Semestre del 2025.

FAVOR CONFIRMAR DE RECIBIDO

[Texto citado oculto]



Informe_AVGM_Primer_Sem_2025_difusión.pdf
24597K

CERTIFICACIÓN. - LA QUE SUSCRIBE LICDA. LORENA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ MEDINA, EN MI CARÁCTER DE JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES. -----

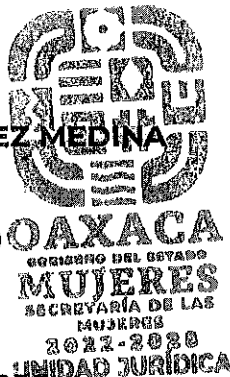
C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPUESTO DE 02 FOJAS ÚTILES, CON TEXTO EN UN SOLO LADO; SON COPIA FIEL Y EXACTA DEL OFICIO NÚMERO SM/OS/542/2025, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2025, SUSCRITO POR ANAHÍ MONSERRATT SARMIENTO PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL INFORME DAVGM, ASÍ COMO DE LA IMPRESIÓN LAS CAPTURAS DE PANTALLA DEL CORREO ELECTRONICO ENVIADO A INGRID AURORA GÓMEZ SARACIBAR, SUBSECREATARIA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES CON FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025 Y CAPTURA DEL CORREO ELECTRONICO ENVIADO A TANIA GALICIA CARMONA, COORDINADORA DE REPRESENTACIONES TEMPORALES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE LOS CUALES SE REMITIÓ EL INFORME DE ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE OAXACA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESOLUTIVOS Y MEDIDAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES. DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA Y QUE COINCIDEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE SECRETARIA DE LAS MUJERES. -----

CONSTE. OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS DOCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS -----

LICDA. LORENA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ MEDINA


JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES



Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025

SGIRPC/OA/373/2025

ASUNTO: Se solicita información

ACUSE

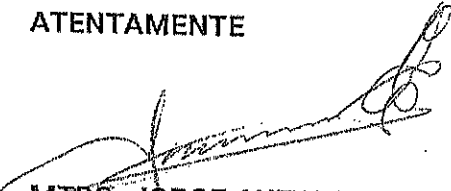
**PRIMER SUPERINTENDENTE
LIC. JUAN MANUEL PÉREZ COVA
DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con el gusto de saludarle, y por instrucciones de la Titular, Arq. Myriam Urzúa Venegas, me permito hacer de su conocimiento que, se recibió el oficio **DGAGDC-024784-2025**, signado por la Lic. Eloísa Ibarra Delgado, por el cual hace de conocimiento el escrito recibido ante la Jefatura de Gobierno suscrito por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2025, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, con énfasis en aquellas que integran zonas metropolitanas, implementar protocolos de actuación interinstitucional más ágiles para emergencias con materiales peligrosos, bajo un esquema de coordinación metropolitana única a través de los centros de mando correspondientes.

Derivado de lo anterior, y a fin de dar respuesta respecto al punto de acuerdo que compete en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la atención de emergencias que brinda el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, mucho he de agradecer informe a la Titular de esta Dependencia si se cuentan con protocolos de actuación interinstitucional, de conformidad con el punto de acuerdo que, para pronta referencia se adjunta en copia simple.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**MTRO. JORGE ANTONIO ORTIZ TORRES
ASESOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



C.c.c.e.p. Arq. Myriam Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. - Para su Superior conocimiento. ccp.sgirpc@sgirpc.cdmx.gob.mx

ELABORÓ: Giselle Guerra

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025

SGIRPC/OA/374/2025

ASUNTO: Se solicita información

ACUSE

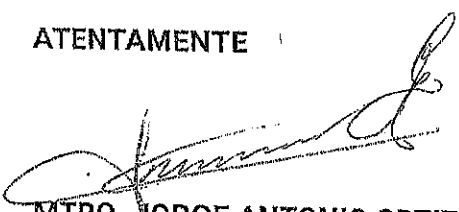
C. PEDRO MARTÍNEZ CORNEJO
DIRECTOR GENERAL TÁCTICO OPERATIVA
PRESENTE

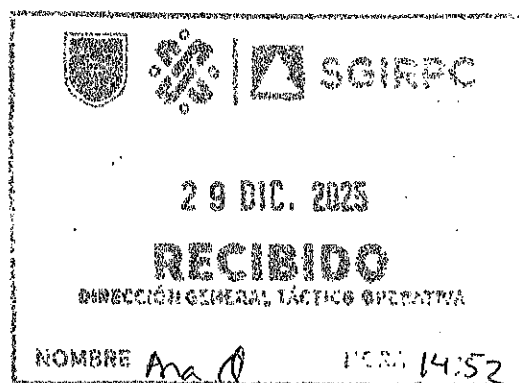
Con el gusto de saludarle, y por instrucciones de la Titular, Arq. Myriam Urzúa Venegas, me permito hacer de su conocimiento que, se recibió el oficio **DGAGDC-024784-2025**, signado por la Lic. Eloisa Ibarra Delgado, por el cual hace de conocimiento el escrito recibido ante la Jefatura de Gobierno suscrito por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2025, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, con énfasis en aquellas que integran zonas metropolitanas, implementar protocolos de actuación interinstitucional más ágiles para emergencias con materiales peligrosos, bajo un esquema de coordinación metropolitana única a través de los centros de mando correspondientes.

Derivado de lo anterior, y a fin de dar respuesta respecto al punto de acuerdo que compete en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la atención de emergencias que brinda el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, mucho he de agradecer haga de conocimiento al suscrito si se cuentan con protocolos de actuación interinstitucional, de conformidad con el punto de acuerdo que, para pronta referencia se adjunta en copia simple.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. JORGE ANTONIO ORTIZ TORRES
ASESOR DE LA SECRETARIA



C.c.c.e.p. Arq. Myriam Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. - Para su Superior conocimiento. ccp.sgirpc@sgirpc.cdmx.gob.mx

ELABORÓ: Giselle Guerra



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
OFICINA DEL ASESOR

Ciudad de México, a 14 de enero de 2026

SGIRPC/OA/014/2026

ASUNTO: Reiterativo a solicitud
de información

ACUSE

PRIMER SUPERINTENDENTE
LIC. JUAN MANUEL PÉREZ COVA
DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

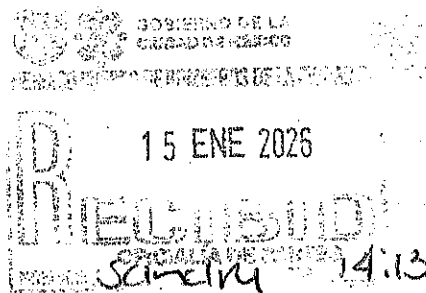
En alcance a mi similar SGIRPC/OA/373/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, por el cual, por instrucciones de la Titular, Arq. Myriam Urzúa Venegas, hago de su conocimiento la recepción del oficio DGAGDC-024784-2025, signado por la Lic. Eloísa Ibarra Delgado, relacionado con el escrito recibido ante la Jefatura de Gobierno suscrito por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2025, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas, con énfasis en aquellas que integran zonas metropolitanas, implementar **protocolos de actuación interinstitucional más ágiles para emergencias con materiales peligrosos**, bajo un esquema de coordinación metropolitana única a través de los centros de mando correspondientes y motivo por el cual se solicita informar a la Titular si se cuentan con protocolos de actuación interinstitucional, de conformidad con el punto de acuerdo que, para pronta referencia se adjuntó en copia simple

Derivado de lo anterior, y a fin de dar respuesta respecto al punto de acuerdo que compete en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mucho he de agradecer se remita a la brevedad la información solicitada, lo anterior, para dar cumplimiento al punto de acuerdo correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

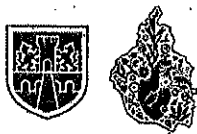
MTRO. JORGE ANTONIO ORTIZ TORRES
ASESOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



C.c.c.e.p. Arq. Myriam Urzúa Venegas, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. - Para su Superior conocimiento, ccp.sgirpc@sgirpc.cdmx.gob.mx

ELABORÓ: Giselle Guerra





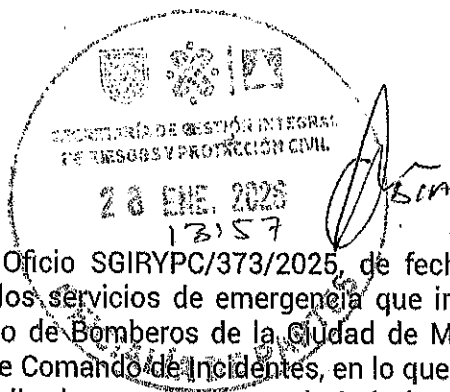
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México, 27 de enero de 2026

HCB/CDMX/DG/113/2026

MTRO. JORGE ANTONIO ORTÍZ TORRES
ASESOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE



Por medio del presente ocuro, y en atención al Oficio SGIRYPC/373/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, me permito informarle que en los servicios de emergencia que involucran materiales peligrosos que atiende el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se aplican esencialmente los ocho pasos del Sistema de Comando de Incidentes, en lo que respecta a la identificación y contención de los materiales se aplica lo que establece en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia.

Lo anterior, en estricto apego al uso de equipos de protección personal, materiales y equipos que se utilizan en esta clase de servicios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PRIMER SUPERINTENDENTE
LIC. JUAN MANUEL PÉREZ COVA
DIRECTOR GENERAL
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.





SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL TÁCTICO OPERATIVA

018

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 07 de enero de 2026
SGIRPC/DGTO/0013/2026



SGIRPC

ASUNTO: Atención a Punto de Acuerdo

09 ENE. 2026

RECIBIDO
ASESOR

NOMBRE Arleth HORA 13:09

MTRO. JORGE ANTONIO ORTIZ TORRES
ASESOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
PRESENTE

A fin de dar respuesta a su atento escrito, SGIRPC/OA/374/2025, a través del cual informa la recepción de oficio **DGAGCD-024784-2025**, signado por la Lic. Eloísa Ibarra Delgado, mediante el cual da a conocer Punto de Acuerdo, aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

"Único. -La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los gobiernos de las 32 entidades federativas, con especial énfasis en aquellas que integran zonas metropolitanas, así como sus Secretarías de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Obras Públicas, Protección Civil y demás instancias competentes, a: I. Implementar protocolos de actuación interinstitucional más ágiles para emergencias con materiales peligrosos, incluyendo la coordinación de cuerpos de bomberos, protección civil y fuerzas de seguridad bajo un esquema de coordinación metropolitana única a través de los centros de mando (C5 o sus equivalentes)..." (sic)

Al respecto es menester informar que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, prevé que el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México; con las organizaciones de los diversos Grupos voluntarios, sociales, privados y organizaciones de la sociedad civil; con los poderes legislativo y judicial; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Abundando en la referida ley y su reglamento establecen un procedimiento para la atención de emergencias, además de que el personal recibe de manera constante capacitación para el uso de la Guía de respuesta en caso de Emergencia, la cual esta destinada al uso de los primeros respondedores durante la fase inicial de un incidente en el transporte que involucre materiales peligrosos/mercancías peligrosas; de igual forma, por mencionar algunos en el ejercicio 2025, se capacitó al personal de la Dirección General Táctico Operativa, en los siguientes cursos: Detección Indirecta de Riesgos Provocados por un Agente Químico-Radiológico y Manejo de Materiales Peligrosos nivel Advertencia.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

310



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL TÁCTICO OPERATIVA

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este punto es viable informar que se tienen Convenios de Colaboración celebrados entre la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) y "COMERCIALIZADORA METROGAS, SA DE CV." (Naturgy), los cuales están en proceso de renovación.

El objeto de los convenios indicados es establecer las bases de colaboración para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil durante las etapas de prevención, auxilio y recuperación, así como proporcionar el conocimiento, las habilidades y actitudes necesarias a los integrantes del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para prepararse y hacer frente a las situaciones de emergencia o desastres en materia de gas natural, así como ayudar a la comunidad a general resiliencia.

Respuesta que se emite con base en lo previsto en los numerales 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo

ATENTAMENTE

C. PEDRO MARTÍNEZ CORNEJO
DIRECTOR GENERAL TÁCTICO OPERATIVA

C.c.c.e.p.-Arq. Myriam Urzúa Venegas, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Para su conocimiento. ccp.sgirpc@sgirpc.cdmx.gob.mx

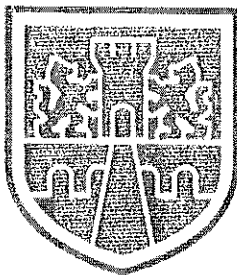
ELABORÓ:	MTRA EN GIRD ARAELI MOZQUEDA GARCIA	3
----------	-------------------------------------	---



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

10 DE OCTUBRE DE 2025

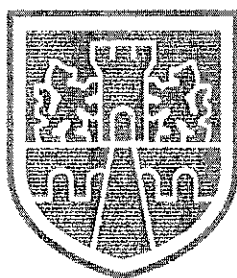
No. 1713 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México 3
- ♦ Decreto por el que se reforma el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México 5
- ♦ Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México 7
- ♦ Aviso 10



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, 8º, segundo párrafo, 10, fracciones III y IV, 12, 13, primer párrafo, y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 1º, primer párrafo, y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a una Ciudad Segura, así como a la seguridad urbana y a la protección civil, por lo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas.

Que el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su apartado I, numeral 1, que el Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que es objeto de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil la Ciudad de México garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la seguridad urbana y a la protección civil de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México.

Que dentro de los objetivos principales del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se encuentran la protección y salvaguarda de las personas ante la eventualidad de una emergencia o desastre, así como identificar y analizar los riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención, mitigación y resiliencia.

Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente, de conformidad a lo que establece en el artículo 14, inciso XLIV Quintus, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de las unidades económicas establecidas en la Ciudad de México, en lo respectivo al programa interno de protección civil con que deben contar, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 44 BIS. Los siguientes establecimientos y unidades económicas elaborarán su correspondiente Programa Interno de conformidad a los Términos de Referencia que expida la Secretaría:

- I. Expendios al público de gas natural;
- II. Expendios al público de gas licuado de petróleo; y
- III. Estaciones de servicio y estaciones de carburación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá expedir los términos de referencia a que se refiere este Decreto dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA. FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNÚLFO CRAVIOTO ROMERO. FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS. - FIRMA.**

PCL XL Error

Subsystem:

I/O

Error:

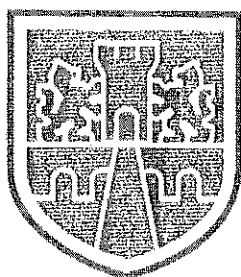
InputReadError

Operator:

LineRelPath

Position:

163274



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

10 DE OCTUBRE DE 2025

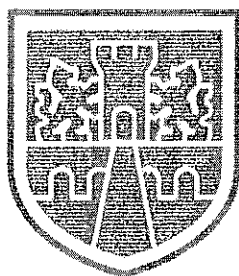
No. 1713 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se adiciona el artículo 44 Bis al Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México 3
- ♦ Decreto por el que se reforma el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México 5
- ♦ Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México 7
- ♦ Aviso 10



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, 8º, segundo párrafo, 10, fracciones III y IV, 12, 13, primer párrafo, y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 1º, primer párrafo, y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a una Ciudad Segura, así como a la seguridad urbana y a la protección civil, por lo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas.

Que el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su apartado I, numeral 1, que el Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que es objeto de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil la Ciudad de México garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la seguridad urbana y a la protección civil de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México.

Que dentro de los objetivos principales del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se encuentran la protección y salvaguarda de las personas ante la eventualidad de una emergencia o desastre, así como identificar y analizar los riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención, mitigación y resiliencia.

Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil elaborar, coordinar y vigilar como órgano garante de la gestión integral de riesgos, la ejecución de los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como verificar o inspeccionar a los establecimientos mercantiles que conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México sean de impacto zonal y cuyo aforo supere más de 100 personas y más de 250 metros cuadrados de construcción; así como establecimientos industriales de alto riesgo, y en cualquier caso de emergencia o riesgo inminente, de conformidad a lo que establece en el artículo 14, inciso XLIV Quintus, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de las unidades económicas establecidas en la Ciudad de México, en lo respectivo al programa interno de protección civil con que deben contar, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 44 BIS. Los siguientes establecimientos y unidades económicas elaborarán su correspondiente Programa Interno de conformidad a los Términos de Referencia que expida la Secretaría:

- I. Expendios al público de gas natural;
- II. Expendios al público de gas licuado de petróleo; y
- III. Estaciones de servicio y estaciones de carburación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá expedir los términos de referencia a que se refiere este Decreto dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA. FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNÚLFO CRAVIOTO ROMERO. FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS. – FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, 8º, segundo párrafo, 10, fracciones III y IV, 12, 13, primer párrafo, y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 303, párrafo primero y 337, párrafo primero del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como 1º, primer párrafo, y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Que es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México establecer y emitir la reglamentación relativa a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia.

Que la imposición de sanciones por infracciones de tránsito tiene una función disuasoria, pues promueve que las personas respeten la normatividad en materia de vialidad, observando las disposiciones que regulan la circulación de vehículos, en cuanto a la velocidad, vialidades sobre las que pueden viajar, lugares de estacionamiento, entre otras.

Con el fin de asegurar una movilidad en condiciones de seguridad vial, resguardando la integridad de las personas usuarias de las vialidades de la Ciudad, así como de la población en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNICO. Se ADICIONAN la fracción VII al artículo 9, y la fracción III al artículo 26 y, se MODIFICAN el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, el párrafo segundo de la fracción IV y el párrafo segundo de la fracción V del artículo 27, todos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo con lo siguiente:

I a VI. (...)

VII. Tratándose de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, el límite de velocidad máximo será de 30 kilómetros por hora en cualquier zona o vía de circulación, salvo cuando se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones V y VI de este artículo.

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 100, 200 o 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

(...)

Artículo 26.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte de carga:

I. a II. (...)

III. Circular por las vías de acceso controlado, cuando se trate de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas.

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 200, 400 o 600 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 27.- Además de las obligaciones contenidas en los artículos que anteceden, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deben:

I. (...)

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a **100, 200 o 300** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

II. (...)

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a **100, 200 o 300** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

III. (...)

IV. (...)

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a **200, 300 o 400** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

V. (...)

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a **200, 300 o 400** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNÚLFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado E, numerales 1 y 2, así como 32, apartado A, numeral 1, y apartado C, numeral 1, incisos a) y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, en sus fracciones XVII y XVIII, 7 en su párrafo primero, 10, en sus fracciones II y IV, 12 y 21, en su párrafo primero, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. En este sentido dispone que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, en el que se impulse el transporte de bajas emisiones contaminantes, y se respeten los derechos de las personas usuarias más vulnerables de la vía, adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la Ciudad.

Que en términos de lo previsto en el artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, le corresponde originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos en la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 10, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad es una dependencia a través de la cual la persona titular de la Jefatura de Gobierno aplica dicha Ley. En este tenor, el artículo 12, fracciones I y IV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que dicha Secretaría tiene atribuciones para fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, así como otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de carga, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 5, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, determina que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios establecidos en dicho ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.

Que el artículo 7, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, señala que la Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observará el principio de seguridad, para privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados.

Que el artículo 2 fracción I de la referida Ley determina que la prestación de los servicios de transporte público en la Ciudad de México es obligación original de la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante el otorgamiento de concesiones o permisos a particulares, en los términos de la normativa aplicable.

Que el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece que la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, tiene la responsabilidad de regular y ordenar el transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, incluyendo el colectivo no integrado en corredores, mercantil y privado. También gestiona concesiones, permisos, licencias, registros vehiculares, revisiones, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con estos servicios.

Que para brindar a las y los habitantes y transeúntes de la Ciudad de México un servicio de transporte de calidad, es necesario actualizar y armonizar la normativa que rige la autorización para la prestación de dicho servicio atendiendo a las deficiencias detectadas, con procedimientos que permitan conformar expedientes integrales en los que se incluya toda la información sobre los prestadores de este servicio.

Que, para continuar con la implementación de acciones y programas de mejora en la prestación del servicio de transporte de carga, resulta necesario adecuar el marco jurídico vigente a fin de establecer la ejecución de acciones que atiendan las demandas, así como la seguridad, integridad y vida de las personas usuarias y vinculadas de alguna manera a este servicio, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se MODIFICAN la Tabla C referida en el artículo 120, y el inciso l) del artículo 126; y, se ADICIONAN el inciso m) y un párrafo último al artículo 126, y un párrafo último al artículo 128, todos del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 120. (...)

A al B (...)

C. TABLA DE REQUISITOS PARA REALIZAR TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO, MERCANTIL, PRIVADO Y PARTICULAR, ASI COMO DE PASAJEROS MERCANTIL Y PRIVADO.

(...)		(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1	Alta unidades de transporte de Carga Mercantil y Privado ***	(...)	(...)	(...)			(...)	(...)		
2. a 10. (...)										

(...)

*** En relación a todos los trámites de alta en caso de que la unidad vehicular sea de procedencia extranjera deberá presentarse el pedimento de importación. En el caso de ser un vehículo usado deberá acreditarse que el vehículo ha sido dado de baja.

Respecto al trámite de alta de los vehículos para el servicio de transporte de carga de sustancias tóxicas o peligrosas, deberán exhibir Dictamen de seguridad para el manejo de sustancias tóxicas o peligrosas, otorgado por autoridad competente.

(...)

(...)

Artículo 126. (...)

I. a IV. (...)

V. (...)

a) a k) (...)

l) E12, para la conducción de los demás, que establezca la Secretaría como Transporte Especializado; y

m) E13, para la conducción de Vehículos que Transporten Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

(...)

Para la expedición de las Licencias tipo "C", "D" y "E" (en cualquiera de los supuestos previstos de los incisos b) al m), se requiere acreditar o contar con Licencia Tipo A emitida por la Secretaría, o por la Dependencia responsable de la emisión de dichas licencias de las entidades federativas con cuando menos tres años de antigüedad. Para el caso de licencias para conducir emitidas por las autoridades responsables de las entidades federativas, la persona interesada deberá acreditar que dichos documentos se encuentran vigentes al momento de su presentación y que cumplen con la antigüedad requerida para el caso.

Artículo 128.- (...)

(...)

I al X ...

(...)

Además de los requisitos anteriores, para la expedición de la licencia E13, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría, contar con los conocimientos suficientes en la conducción de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.-

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 14 de febrero de 2025 en su ejemplar número 1548, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

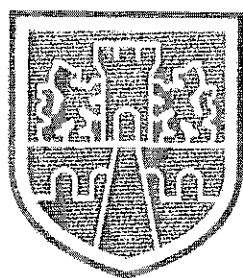
2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$10.50)



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 76

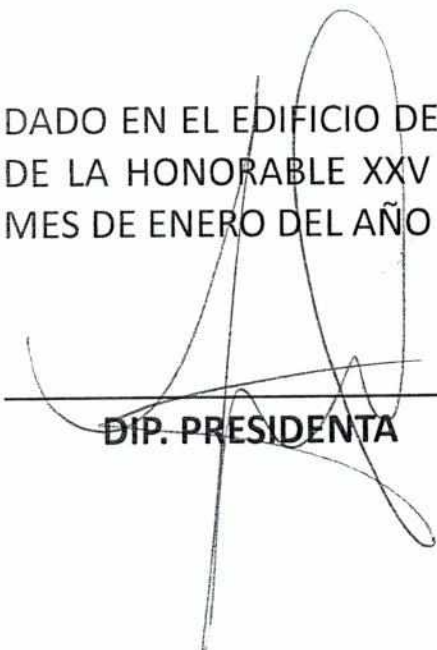
EN LO GENERAL: SE RESUELVE PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 76 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



DICTAMEN No. 76 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMAR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA EN FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

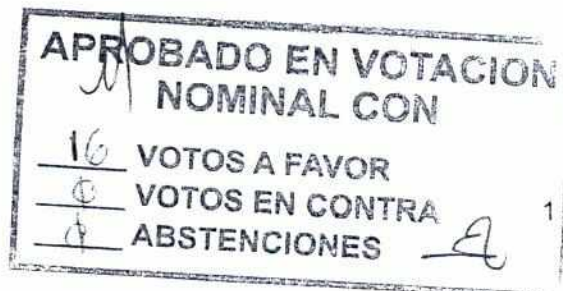
A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen respecto a la iniciativa por la que se reforma el artículo 132 en sus fracciones XXXII y XXXIII así como adicionar la fracción XXXIV del mismo artículo, de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.





IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, está facultada para emitir el presente Dictamen, por lo que, en ejercicio de sus funciones, se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 11 de agosto de 2025, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante oficio No. LMSA/0993/2025, presentó ante la Oficialía Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se propone al Congreso de la Unión, reformar las fracciones XXXII, XXXIII y adicionar la fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

2. En fecha 15 de agosto de 2025, mediante oficio No. 0004614, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.



3. En fecha 19 de agosto de 2025, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio No. PCG/161/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, acompañado de la iniciativa mencionada en el numeral 1 de esta sección, con el propósito de que se lleve a cabo el estudio, análisis jurídico y el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

1. Planteamiento del problema

La desaparición de personas es un tema muy sensible que lamentablemente se encuentra al alza en nuestro país, y los centros de trabajo no son la excepción, por ejemplo, en Baja California recientemente se dio a conocer el caso de Servando Salazar Cano, hombre de 35 años, trabajador de la empresa Prime Wheel, quién el 23 de agosto de 2024 ingreso a su trabajo en Parque Industrial Chilpancingo en Tijuana y nunca salió de ahí, después de varios días de búsqueda la familia exige encontrar a Servando, sumándose a las denuncias previas a la maquiladora en donde se ha exhibido en numerosas fotografías y videos compartidos en redes sociales, donde se presume que tiene mal ambiente laboral por la agresión entre las personas trabajadoras y numerosas áreas de riesgo, con supuestos vapores tóxicos y, al parecer, líquidos corrosivos. Por lo que, también es de suma importancia el someter a discusión el papel de las empresas en la prevención de riesgos de trabajo, así como de los protocolos de seguridad y prevención de la desaparición forzada de personas en las áreas de trabajo.

La desaparición de personas en los centros de trabajo o cerca de estos, tiene una larga data en México, y lamentablemente lleva la triste etiqueta de la violencia de género, hay que recordar el caso de campo Algodonero, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) que condenó al Estado mexicano por la desaparición y feminicidio de las víctimas González, Ramos y Herrera que eran mujeres jóvenes de 20, 17 y 15 años respectivamente, todas humildes, una estudiante, las otras dos trabajadoras de maquila, las



cuales salieron de su casa un día y sus cuerpos fueron encontrados días o semanas más tarde en un campo algodonnero con signos de violencia sexual y demás maltratos.

Este mismo caso evidenció las injusticias que viven las mujeres trabajadoras, principalmente en las ciudades industriales de la frontera norte, refiriéndonos al caso de Claudia Ivette González, que “[...] tenía 20 años de edad y trabajaba en una empresa maquiladora. Según una amiga cercana, “casi siempre salía con el tiempo limitado ya que le ayudaba a su hermana con el cuidado de su menor hija, motivo por el cual llegaba a veces tarde al trabajo”. El 10 de octubre de 2001 llegó dos minutos tarde a la maquila, por lo que le fue impedida la entrada. Ese mismo día desapareció.” (pág. 49), o el caso de González, de quién al desaparecer se tomó la declaración de cinco amigos, un compañero de trabajo en la maquiladora, su ex pareja sentimental y dos jefes de seguridad de la empresa donde trabajaba, siendo que en los testimonios se expuso que un muchacho de la maquila la molestaba antes de su desaparición.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a Datos de la Comisión Nacional de Búsqueda (2024), de 1952 a 2024 existe reporte de 329,056 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales 115,313 no se han localizado, 213,743 ya han sido localizadas, de estas últimas, 16,390 fueron localizadas sin vida y 197,353 con vida.

Este tema ha generado que la Ley Federal del Trabajo, mediante reforma publicada el 1 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, reconociera como riesgo de trabajo la desaparición forzada, estableciendo reglas sobre la indemnización y protección de los derechos laborales de los familiares de las personas desaparecidas.

Es por eso que, es necesario el establecer la obligación de que las patronales cuenten con protocolos de prevención y atención de búsqueda de personas desaparecidas en los centros de trabajo o sus alrededores, estableciendo la obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades laborales de las entidades federativas, en el marco de sus competencias, el emitir los lineamientos esenciales que establezcan los requisitos que deberán de prever los protocolos respectivos con miras a prevenir estas desapariciones, así como realizar acciones inmediatas de búsqueda de las personas trabajadores ante cualquier indicio de desaparición.



Por último, esta iniciativa fue ampliamente consultada con la sociedad y todos los sectores involucrados, así como personas operadoras jurídicas, en virtud de que el 7 de octubre de 2024 se celebró Parlamento Abierto: Bienestar y Justicia para las Personas Trabajadoras, sistematizando las propuestas en la siguiente tabla:

**RESUMEN DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DEL
PARLAMENTO ABIERTO: JUSTICIA Y BIENESTAR PARA LAS PERSONAS
TRABAJADORAS
TEMA 5: PREVENCIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LOS
CENTROS DE TRABAJO.**

Propuesta	Documento	Liga al documento:	Respuesta
Conclusión Número 1: NO HAY JUSTIFICACIÓN PARA QUE SEAN APARTIR DE 50 PERSONAS.	Minuta de la Mesa de trabajo 5 del Parlamento abierto de fecha 7 de octubre de 2024	https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ParlamentoAbiertoXXV/MINUTA%20MESA5.pdf	La justificación se encuentra en que aquellas empresas que tienen 50 personas empleadas tienen una capacidad económica mayor para poder generar este tipo de documentos a través de sus áreas de trabajo o con la contratación de asesoría profesional externa, además de que sus áreas de trabajo son más grandes, por ende, existen diversidad de riesgos, en contraste con las empresas o centros de trabajo pequeños y medianos con menos personas empleadas, donde es posible tener un mayor control. Sin embargo, se acepta la recomendación.



Conclusión Número 2: QUE SEA OBLIGATORIO PARA TODAS LAS EMPRESAS.	Minuta de la Mesa de trabajo 5 del Parlamento abierto de fecha 7 de octubre de 2024	https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ParlamentoAbiertoXXV/MINUTA%20MESA5.pdf	En relación con lo anterior, se propone modificar la redacción para que sea la Secretaría del Trabajo y Previsión Social federal y de las entidades las que definan que empresas deben contar con dicho protocolo.
Conclusión Número 3. SE DEBE TOMAR EL RIESGO DE TRABAJO, TOMANDO EN CUENTA LOS CONCEPTOS DE AUSENCIA VOLUNTARIA, EXTRAVÍO Y DESAPARICIÓN FORZADA.	Minuta de la Mesa de trabajo 5 del Parlamento abierto de fecha 7 de octubre de 2024	https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ParlamentoAbiertoXXV/MINUTA%20MESA5.pdf	Al igual que el punto anterior, se considera que eso queda dentro de la esfera de la facultad reglamentaria de los Poderes Ejecutivos.
Conclusión Número 4: QUE LOS PROTOCOLOS TENGAS BASES MÍNIMAS.	Minuta de la Mesa de trabajo 5 del Parlamento abierto de fecha 7 de octubre de 2024	https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ParlamentoAbiertoXXV/MINUTA%20MESA5.pdf	Se acepta, y estas bases quedarán dentro de la competencia reglamentaria de los Poder Ejecutivos Federal y de las entidades en sus respectivos ámbitos de competencia.
CONCLUSIONES 5: ESTÍMULOS FISCALES A EMPRESAS QUE TENGAN PERSONAS PARA LA BÚSQUEDA.	Minuta de la Mesa de trabajo 5 del Parlamento abierto de fecha 7 de octubre de 2024	https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ParlamentoAbiertoXXV/MINUTA%20MESA5.pdf	Esta propuesta se analizará para iniciativas posteriores.



6. LA BÚSQUEDA CORRESPONDE A LA FGE Y NO A LA EMPRESA	Minuta de la Mesa de trabajo 5 del Parlamento abierto de fecha 7 de octubre de 2024	https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ParlamentoAbiertoXXV/MINUTA%20MESA5.pdf	Se considera correcta la observación, el protocolo tiene el fin de definir cómo es que debe actuar internamente la empresa en caso de presunta desaparición y los pasos que hay que seguir para dar aviso a las autoridades correspondientes. Se precisará en la redacción de la iniciativa.
Luego entonces, siendo la contención y prevención del delito facultades del estado, no encontramos fundamento en establecer una obligación a cargo de las empresas, de generar un protocolo para prevenir y atender un evento de desaparición de personas en los centros de trabajo, por las razones siguientes: 1. La tarea de atender un evento como la desaparición de personas, tiene su origen en una denuncia de hechos cuya noticia se realiza a través del primer respondiente, y cuya investigación corresponde a las fiscalías. 2. La obligación de la empresa, es prestar con	Escrito presentado el 7 de octubre de 2024, por medios electrónicos, firmado por el Presidente Coordinador del Consejo Coordinador Empresarial de Tijuana.	https://drive.google.com/file/d/1yuwdUxLYVKiynXAbRBfOYPhCt-3D4/view?usp=sharing	Se coincide con las observaciones de que la investigación corresponde a las empresas, sin embargo, el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo ya contiene obligaciones similares para prevenir delitos, como lo es la fracción XXXI, que establece como obligación de las personas patronas el <i>"Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;"</i> , las cuales son conductas delictivas.



diligencia todas las facilidades a la autoridad investigadora, poniendo a su disposición cualquier información, y acceso al centro de trabajo para el debido esclarecimiento de los hechos. 3. La responsabilidad de la investigación de las desapariciones corresponde a las autoridades y no a los patrones.			Por lo que la iniciativa no busca que recaiga en las empresas la obligación de investigar, sino que se estandarice y capacite a su personal sobre cómo proceder en el presunto caso de la desaparición de una persona en los centros de trabajo.
Como propuestas exponemos las siguientes: ● Crear un seguro de Protección a familiares de trabajadores desaparecidos, e integrarlo a la vigente Ley de Protección al Empleo para el Estado de Baja California que al igual que el seguro para trabajadores de empresas golondrinas, puede ser financiado del recurso obtenido de la recaudación	Escrito de fecha 3 de octubre de 2024, presentado en Oficialía de Parte del Congreso del Estado de Baja California, suscrito por 3 abogados y una abogada litigantes y especialistas en materia laboral, miembros del Despacho De	https://drive.google.com/file/d/1VOn_gzsSb2lanJYmjO1W4kh_bPYwdPGpK/view?usp=sharing	Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en la XXIV Legislatura presentó iniciativa diversa con el fin de crear un programa social especial dirigido a familiares de víctimas de desaparición y personas buscadoras. Liga de acceso a la iniciativa que no concluyó su proceso legislativo: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20230810_INICIATIVA%20DIP.%20MICHEL%20ART.%204,5%20LEY%20ASISTENCIA%20SOCIAL.PDF El cual puede retomarse para la presente legislatura.



del impuesto sobre la nómina. • Se concedan en las Leyes fiscales estímulos patronales a los centros de trabajo que a su vez otorguen beneficios o facilidades a colaboradores de familiares y personas que se dedican a la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, a los que realicen campañas de concientización, difusión, programas de autoprotección o mecanismos de denuncia. Así también a los que apoyen el reconocimiento de los derechos a las y los trabajadores con relación a la declaración de ausencia.	la Peña & Rivera.		Respecto al segundo punto, se considerará para futuras iniciativas. Respecto a la tercera, se analizará la propuesta de la fiscalía especializada, la cual ya ha sido propuesta por colectivos de búsqueda en el marco del parlamento abierto para crear la Ley en la materia. Por lo que hace a los reglamentos estatales y municipales, el Congreso carece de competencia para realizarlo.
--	------------------------------	--	---



Se cree fiscalía especializada en la se reformen los reglamento estatales y municipales para otorgamiento de autorización a los permisionarios de anuncios publicitarios, a efecto de garantizar tiempo de difusión de la localización de personas desaparecidas a través de intervención en los medios de difusión, radio, tv, salas de cine, anuncios publicitarios, etc.			
---	--	--	--

Por otro lado, se giraron oficios a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial, a través de sus titulares, para que se pronunciaran sobre las reformas, opiniones que se sintetizan en este cuadro:

Número de oficio	Autoridad	Opinión	Respuesta
PEDT/04 /2025	Procuraduría General de la Defensa del Trabajo del	Sin observaciones.	No aplica.



	Estado de Baja California		
Oficio No. SG/02/2025	Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado	La dirección Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado de Baja California, se pronunció de la siguiente manera sobre la iniciativa remitida: "Se concluye que jurídicamente sí son procedentes los proyectos de reformas en los términos señalados en las iniciativas y mesas de trabajo proporcionadas, sin que esta Unidad Jurídica tenga observaciones o comentarios adicionales; en razón de que, los proyectos de dichas reformas pretenden en todo momento proteger y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos en estado de vulnerabilidad, sin que exista alguna contrariedad en los dispositivos legales vigentes en nuestra entidad y que resultan necesarias con la problemática advertida en sociedad."	Se coincide con la opinión emitida por el Poder Judicial del Estado de Baja California.
FGE/BC/OT/0146/2025	Coordinación de Asesores de la Oficina de la Fiscal del Estado	Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado se pronunció de la siguiente manera: "Por último, sobre la iniciativa de reforma que modifica las fracciones XXXII y XXXIII, así como crea la fracción XXXIV del artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, para incluir la responsabilidad de las patronales de contar con protocolos de prevención, atención y búsqueda de personas en el centro de trabajo, se considera viable jurídicamente y se ratifican las observaciones realizadas en el Parlamento Abierto." Mientras que el Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, se pronunció de la siguiente manera "En cuanto a la antes mencionada propuesta se considera NO se encuentra JUSTIFICACIÓN para que se tomen en cuenta que esta se a partir de las 50 personas, en razón a lo siguiente:	Se coincide y se hacen propias las consideraciones y motivaciones planteadas para ajustar el proyecto original, dejando a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal el emitir los lineamientos sobre el cumplimiento de la disposición que se crea con el fin de atender las peculiaridades de cada rama y sector industrial y laboral.



	La justificación que se realiza pro el promovente, es que aquellas empresas que tienen 50 personas empleadas tienen capacidad económica mayor, para poder generar este tipo de documentos a través de sus áreas de trabajo o con la concentración de asesoría profesional externa, además de que sus áreas de trabajo son más grandes, por ende, existen diversidad de riesgos en contraste con las empresas o centros de trabajo pequeños y medianos con menos personas empleadas, donde es posible tener un mayor control. En relación a lo anterior, el suscrito considera que resulta prudente incluir dentro de dicha justificación otro tipo de características tales como la extensión territorial del centro de trabajo en el que se desempeñen los empleados, ya que al existir mayor extensión pudiera facilitarse el extravío o desaparición de alguna persona, ejemplificando para esto, las actividades laborales que son realizadas por personas dedicadas al campo, pues derivado de las amplias extensiones de terreno como lo son parcelas, solares, etc., abiertos al aire libre, en los que además es factible encontrarse con fauna peligrosa, pudiera darse con mayor viabilidad que de manera permanente o pasajera la ausencia involuntaria, extravío o desaparición de alguno de los empleados. Por otra parte, es procedente advertir que ciertas actividades laborales, llevan de manera intrínseca un riesgo laboral mayor que al común de otras actividades, como lo es el caso de la pesca, en donde no es de mayor importancia el número de trabajadores, con los que cuenta la empresa, ya que por alto riesgo que resulta de la misma actividad, pudiera presentarse la oportunidad para que algún trabajador que, habiendo salido en embarcación, pudiera caer a mar abierto en donde, su pronta localización es urgente y una diferencia entre la vida y la	
--	--	--



		muerte del mismo, por lo que es conveniente que se estructure un protocolo para un rescate al igual que para su localización, independientemente de que en dicha embarcación o en la empresa para la la laboral esta, sea menor a 50 empleados."	
CEDHB C/TJ/OT/ 415/2024	Presidencia de la Comisión Estatad de los Derechos Humanos de Baja California	Finalmente, respecto a las adiciones y modificaciones señaladas en el rubro Ej, esta Comisión Estatal, no cuenta con comentarios y observaciones.	No aplica.

2. Marco Jurídico

2.1. Marco Normativo Constitucional y Convencional

México fue pionero en reconocer los derechos de las y los trabajadores, y lo hizo en el más alto nivel jerárquico normativo, cuando producto de la revolución mexicana, tercera transformación de nuestro país, elevó los derechos laborales a derechos constitucionales en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reconocer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; en ese orden de ideas, se debe señalar que la Carta Magna de nuestro País establece en el Artículo 1, Párrafo Tercero, que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Este texto fue producto de la lucha de miles de mujeres y hombres, incluso muchas de estas personas perdieron la vida en la lucha armada denominada "*Revolución Mexicana*", considerada como la tercera transformación de nuestro país, por lo que, los derechos de las y los trabajadores, la clase obrera o trabajadora, es uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano y un requisito indispensable para conseguir el bienestar de la población.



En el caso concreto, el artículo 123, fracciones XIV y XV de la Constitución General, establecen que las personas empresarias serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen; así como que, las patronales estarán obligadas a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

El ignorar a la clase trabajadora, es ignorar nuestra historia, negar y olvidar la lucha de las personas, mujeres y hombres, que dieron su vida para que los derechos laborales se vieran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Empero, los derechos de los trabajadores no solo se encuentran consignados en la Constitución Mexicana, sino que también se encuentran consagrados en los siguientes tratados internacionales:

- Los artículos 6º, 8º y 9º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- El Convenio número 102 de la OIT relativo a la norma Mínima de Seguridad Social; Y,
- Los artículos 6º a 9º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.2. Marco Jurídico Nacional

Respecto a la desaparición de personas en los centros de trabajo, no es nuevo en la Ley Federal del Trabajo, como ya se mencionó, en el año 2019 se publicó reforma donde se incorporaron varias disposiciones que reconocieron la desaparición de personas trabajadoras en los centros de trabajo como parte de los riesgos de trabajo,



así como la incorporación de disposiciones para proteger los derechos e indemnizar a los familiares, sin embargo, no se han creado disposiciones que obliguen a las patronales a prevenir mediante documento idóneo y adecuado a las condiciones propias de cada empresa a contar con protocolos para prevenir y atender la búsqueda de personas de forma inmediata en los centros de trabajo ante cualquier indicio.

El marco normativo existente, es el que se transcribe a continuación:

Artículo 472.- Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación consignada en el artículo 352.

Artículo 473.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. La muerte, y
- V. Desaparición derivada de un acto delincencial.

Artículo 500.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial del trabajador, la indemnización comprenderá:

- I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
- II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial:



I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 502.- En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delictual del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delictuales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delictuales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delictuales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del



lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;

VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad.

Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Artículo 504.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;

II. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación;

III. Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario;

IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores;



V. Dar aviso escrito o por medios electrónicos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y al Tribunal, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- a) Nombre y domicilio de la empresa;
- b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;
- d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y,
- e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán intercambiar información en forma permanente respecto de los avisos de accidentes de trabajo que presenten los patrones, así como otros datos estadísticos que resulten necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades legales; y

VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

VII. (Se deroga).

Artículo 512-F. Las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las del orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción local.

Dicho auxilio será prestado en los términos de los artículos 527-A y 529.

Artículo 512-G. En el supuesto de que los centros de trabajo se encuentren regulados por Leyes o normas especializadas en materia de seguridad y salud, cuya vigilancia corresponda a otras autoridades distintas a las laborales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades del trabajo de las entidades federativas, según el ámbito de competencia, serán auxiliares de aquéllas.

No obstante existir un amplio marco regulatorio sobre las acciones que se deben tomar en cuanto a la protección de los derechos laborales e indemnización de las personas familiares de la persona trabajadora desaparecida, también lo es, que, no existe una



obligación expresa por parte de las personas patronales para que cuenten con planes y protocolos para prevenir y atender este fenómeno criminal, ya que, si bien existen obligaciones sobre riesgos de trabajo en materia de desaparición de personas, su prevención hasta la búsqueda después de la comisión de un presunto hecho delictivo o reporte de indicios, responde a una naturaleza distinta, que debe contar con la asistencia de las Fiscalías, Comisiones de Búsqueda, autoridades laborales y la participación de familiares y colectivos de búsqueda, siendo crucial para localizar a la víctima lo antes posible, y preferentemente, con vida.

Así mismo, existe otro tipo de obligación para patrones de contar con protocolos para prevenir delitos, ya que el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo contiene obligaciones similares para prevenir delitos, como lo es la fracción XXXI, que establece como obligación de las personas patronas el *"Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;"*, las cuales son conductas delictivas, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de 2019.

Por lo anterior se presenta la siguiente:

3. Propuesta

Por lo antes expuesto, se propone adicionar una fracción XXXIV al artículo 132, sobre las obligaciones de las patronales, que incorpore como obligación, protocolos de prevención y atención de búsqueda de personas desaparecidas en los centros de trabajo o sus alrededores, estableciendo la obligación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades laborales de las entidades federativas, en el marco de sus competencias.

Para esto se requiere eliminar la coma (",") y la conjunción "y" de la parte final de la fracción XXXII, e incorporar un punto y coma (";") al final, así como eliminar el punto (".") en la fracción XXXIII sustituyéndolo por una coma (",") seguido de una conjunción "y", para darle correcta redacción a la adición de la fracción XXXIV, respectivo.



Además, se propone un régimen transitorio en donde la reforma entre en vigor al momento de su publicación, dando un término de 180 días naturales a las autoridades laborales Federales y de las entidades federativas para emitir los lineamientos para el registro y contenido del protocolo respectivo, así como 90 días naturales a las empresas para solicitar la inscripción de los mismos, contados a partir de la publicación de los ya citados lineamientos.

Lo anterior se plasma en el siguiente:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen con la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos; II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento; III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I al XXXI. (...)



aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo; IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite; V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo; VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra; VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;	
---	--



VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, los procesos de revocación de mandato y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;



XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII.- Establecer y sostener las escuelas
Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios



deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;



XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos,



siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y



darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, enterar los descuentos en orden de prelación, primero al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y posterior a las otras instituciones. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.



XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores,

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y

XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

XXIX Bis.- Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y



atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil; XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis. <i>(Sin correlativo)</i>	XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter; XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y XXXIV. De conformidad con los lineamientos previamente emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades del trabajo de las entidades federativas, según corresponda, implementar un protocolo para prevenir y atender los casos de desaparición de personas en los centros de trabajo.
	Transitorio



	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades laborales competentes en las entidades federativas, contarán con un plazo de 180 días naturales para expedir los lineamientos modelo que contengan los elementos mínimos que deba contener los protocolos para la prevención, atención y búsqueda de personas en centros de trabajo y alrededores, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de las entidades federativas. Tercero. Las patronales contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación de los lineamientos que se indican en el párrafo anterior para contar con su protocolo propio y registrarlo ante la autoridad laboral competente.
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.	Reforma las fracciones XXXII, XXXIII y adición de la fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.	Incluir la responsabilidad de las patronales de contar con protocolos de prevención, atención y búsqueda de personas en los centros de trabajo.



IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la y el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la y el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico debe ser acorde a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que el Estado de Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el artículo 5 establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Seguido de lo anterior tenemos que, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

{...}



Aunado a lo anterior, el artículo 13 de nuestra Constitución local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27, fracción II, de la Constitución local establece con claridad que **el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación**, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

(...)

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

(...)

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que, la propuesta legislativa motivo del presente estudio se funda en disposiciones constitucionales previstas en los artículos 1º, 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a las disposiciones de los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1.- La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presenta iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, con la pretensión siguiente:



Establecer en el ordenamiento legal que exista la responsabilidad de las patronales de contar con protocolos de prevención, atención y búsqueda de personas en los centros de trabajo.

Las razones principales que el inicialista establece en su exposición de motivos y que desde su óptica sustentan su propuesta legislativa, fueron las siguientes:

- En México la desaparición de personas es un índice que aunque se está combatiendo por momentos está a la alza.
- Aún y cuando las desapariciones están mayormente ligadas a actos y eventos en la calle y nocturnos, se han presentado también en centros de trabajo cuando por su tamaño y población laboral se han presentado.
- Este fenómeno es aún mucho más dramático cuando la víctima es una mujer, sobre todo en centros de trabajo enfocados a labores de maquila manual que en su mayoría emplea a mujeres.
- Desde 2019 en una reforma se ha reconocido como un riesgo laboral la desaparición forzada y la ley a establecido reglas sobre indemnización y protección de los derechos laborales de los familiares de las personas desaparecidas.
- Se considera que la fuerza de trabajo es el patrimonio principal de trabajador y es por esto que se debe de proteger con todos los elementos que la ley permita y que le puedan dar seguridad y bienestar.

Por su parte, la propuesta legislativa fue realizada en los siguientes términos:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 132.- (...)

I a XXXI. (...)

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite al Centro Federal de Conciliación y



Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. De conformidad con los lineamientos previamente emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades del trabajo de las entidades federativas, según corresponda, implementar un protocolo para prevenir y atender los casos de desaparición de personas en los centros de trabajo.

2.- Como de la propuesta legislativa en estudio se advierte, nos encontramos ante un tema que es materia de competencia del Congreso de la Unión, por lo que en uso de las facultades que el artículo 27, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le otorga al Congreso del Estado, el inicialista presenta la propuesta de reforma ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo con el fin único de que sea remitida al Congreso de la Unión.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo de leyes federales, no obstante, la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga facultades a este H. Poder Legislativo para participar en las reformas y creación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la



competencia del Poder Legislativo de la Federación, asimismo a proponer reformas o derogación de normas jurídicas contenidas en dichas leyes.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, como hoy acontece. Al respecto se precisa que se da lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa original.

4. Ante los argumentos vertidos se determina que resulta jurídicamente procedente remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

VI. Propuesta de modificación

No se realizan.

VII. Régimen Transitorio.

Se realizan modificaciones a los transitorios propuestos.

VIII.- Impacto Regulatorio

No se prevé impacto regulatorio.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a las fracciones XXXII, XXXIII y



adicionar la fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- (...)

I a XXXI. (...)

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. De conformidad con los lineamientos previamente emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades del trabajo de las entidades federativas, según corresponda, implementar un protocolo para prevenir y atender los casos de desaparición de personas en los centros de trabajo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades laborales competentes en las entidades federativas, contarán con un plazo de 180 días naturales para expedir los lineamientos modelo que contengan los elementos mínimos que deba contener los protocolos para la prevención, atención y búsqueda de personas en centros de trabajo y alrededores, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de las entidades federativas.



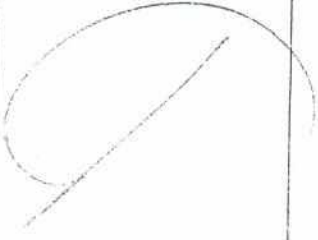
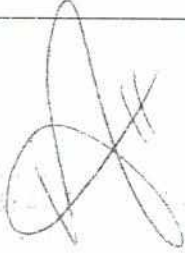
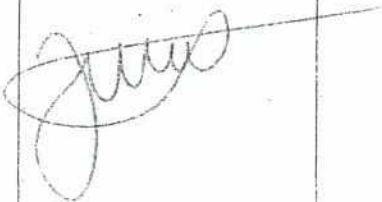
Tercero.- Las patronales contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación de los lineamientos que se indican en el párrafo anterior para contar con su protocolo propio y registrarlo ante la autoridad laboral competente.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de enero de 2026.

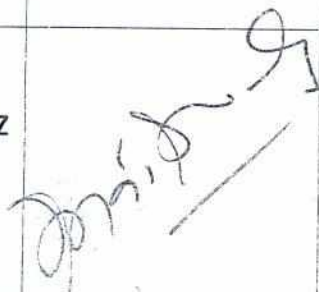


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 76

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 76

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 76 REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DCL/HICM/RVA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 200

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 45 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO CONFORME A LA SIGUIENTE:

Exposición de Motivos

El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a las legislaturas de los Estados el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Por su parte, el artículo 45, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean de la competencia de éste.

Que desde hace poco más de un año que el actual Gobierno del Estado ha estado al frente de Chiapas, ha asumido la construcción de la paz como un compromiso ineludible e impostergable. Durante años fue la principal demanda de muchos municipios, barrios y ejidos de todo el estado, no obstante, es una realidad que nos acompaña una alta convicción por brindar paz y armonía a nuestro pueblo como condición necesaria para alcanzar prosperidad y bienestar generalizado.

En Chiapas, nos regimos por el humanismo que pone al centro de las decisiones a las personas y sus derechos, por ello entendemos que la seguridad del pueblo es de las funciones primordiales y más sensibles del Estado donde se encuentran interrelacionados otros derechos que permiten una vida plena para todas las personas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución General de la República que, entre otros principios, establece que las funciones de seguridad pública se llevan a cabo a través de los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y siguiendo la Estrategia de Seguridad Nacional encabezada por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, hemos logrado una importante y productiva coordinación entre gobierno e instituciones de seguridad en beneficio de la paz del pueblo de Chiapas.

Se ha hecho de la paz una prioridad pública donde, respetando el principio de la división de Poderes, participan activamente el Poder Judicial, el Legislativo, por supuesto el Ejecutivo y la Fiscalía General del Estado. Con las Fuerzas Armadas, las instancias del Gobierno de México y Fiscalía General de la República se ha mantenido una estrecha comunicación y un ambiente de colaboración permanente.

En cuanto al equipamiento y capacitación de los elementos de la guardia estatal que son quienes con valentía, vocación y lealtad al pueblo han enfrentado a la delincuencia, se han hecho importantes esfuerzos para que desempeñen sus honorables servicios en las mejores condiciones posibles. Portar el uniforme exige disciplina, vocación y enfrentar riesgos, de suerte que el Estado debe hacer todo porque esa responsabilidad se ejerza con el respaldo institucional debido, sin desventajas operativas ni incertidumbre jurídica.

Desde esta experiencia, la reflexión sobre los medios con los que cuentan las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública se vuelve parte natural de la responsabilidad estatal. La protección del pueblo, ejercida a través de la ley, exige que el Estado asegure las condiciones necesarias para que sus instituciones actúen de manera efectiva, legítima y dentro del marco jurídico que las rige.

Como señaló Max Weber, el Estado moderno se define, ante todo, por su capacidad de ejercer de manera efectiva el monopolio legítimo de la fuerza dentro de un territorio determinado. Esta afirmación no remite al uso arbitrario de la fuerza, sino a su ejercicio regulado, responsable y socialmente reconocido como condición indispensable para la vigencia del orden jurídico en determinado territorio.

De este modo los sistemas democráticos contemporáneos atribuyen al Estado la capacidad real y efectiva para hacer valer la ley, evitando que el espacio público quede expuesto a formas que, en el orden social, sustituyen la legalidad por la imposición.

Aplicada al ámbito de la seguridad pública, esta reflexión implica que la legitimidad del Estado no se agota en la vigencia de la norma, sino que requiere condiciones materiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

e institucionales para hacerse efectiva. Una policía civil profesional, sujeta a controles democráticos y al respeto irrestricto de los derechos humanos puede responder de manera proporcional y dentro de la ley, a las exigencias del entorno en el que actúa.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando la experiencia en el territorio muestra que las organizaciones criminales han incrementado de manera significativa su capacidad de fuego y de operación, en muchos casos, lamentablemente, por encima de los medios que actualmente se permite portar a las fuerzas estatales de seguridad. Esta asimetría incide directamente en la forma en que el Estado ejerce su autoridad, toda vez que condiciona la actuación de sus instituciones y en algunos casos expone tanto a la población como a los propios elementos encargados de protegerla.

Bajo ese escenario, se corre el riesgo de que la capacidad operativa del Estado no guarde correspondencia con los riesgos que enfrenta, generándose escenarios de mayor vulnerabilidad institucional, dificultando la aplicación efectiva de la ley.

Por ello equipar adecuadamente a las instituciones civiles encargadas de la seguridad no constituye un exceso ni una desviación del Estado de Derecho; constituye, en términos weberianos, una condición para que el Estado ejerza una de sus funciones primordiales.

En atención a esta realidad, y adecuando el marco normativo vigente, bajo controles estrictos, supervisión institucional y pleno apego a la Constitución General de la República, las fuerzas de seguridad de carácter estatal puedan contar con un poder de fuego acorde a los riesgos que enfrentan en contextos específicos.

No se trata de ampliar indiscriminadamente el uso de la fuerza ni de alterar la naturaleza civil de las instituciones policiales, sino de dotar de mayor claridad jurídica a supuestos excepcionales, permitiendo que el Estado ejerza de manera efectiva y legítima su función básica de protección, resguardando a la población, respaldando a quienes la protegen y preservando el orden jurídico en todo el territorio. Bajo esta lógica, el fortalecimiento de las policías estatales —enmarcado en la estrategia nacional de seguridad y sometido a reglas claras, controles estrictos y supervisión institucional— no amplía arbitrariamente el uso de la fuerza, sino que restaura su carácter legítimo.

Actualmente en Chiapas las instituciones del Estado Mexicano mantienen presencia y condiciones de paz a territorios donde no hace mucho tiempo la población vivió episodios de miedo y violencia generalizada. Se presentaban suspensión de clases, obstrucción de las vías de comunicación, imposibilidad de ofrecer servicios de salud, extorsiones, robos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



VI Congreso del Estado
de Chiapas.

en carreteras, e incluso casos muy lamentables donde las personas decidieron abandonar sus hogares y pueblos buscando ponerse a salvo en otros espacios.

Por ello se busca sensibilizar sobre un principio esencial en la ecuación de la construcción de la paz donde proteger al pueblo implica necesariamente proteger a quienes lo protegen que son las mujeres y hombres que integran las corporaciones policiales que encarnan una de las funciones más exigentes del Estado. La construcción de la paz conlleva que los gobiernos subnacionales cuenten con instituciones civiles sólidas y profesionalizadas que hagan efectiva la estrategia nacional de seguridad impulsada por la Presidenta de la República de fortalecer las policías estatales.

Las entidades federativas desempeñan un papel activo en la construcción del marco legal en materia de seguridad. La experiencia territorial permite reflexionar y proponer que las normas respondan de manera directa a los desafíos reales que enfrentan todos los días en la responsabilidad de proteger a la población.

Desde nuestra experiencia en Chiapas, podemos confirmar que el fortalecimiento de las capacidades de seguridad demanda una actualización del marco normativo en materia del poder de fuego para que responda a realidades complejas y cotidianas mediante disposiciones claras, acotadas y sujetas a supervisión institucional.

Las decisiones que inciden en la seguridad pública y en el uso legítimo de la fuerza requieren diálogo entre poderes y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno que prevé nuestra Ley fundamental. La experiencia territorial de las entidades federativas debe aportar elementos sustantivos que enriquezcan el marco legal y, en su caso, proyectarlo al ámbito nacional a través del Congreso de la Unión. Este proceso activa el federalismo cooperativo. Reafirma que los desafíos comunes se atienden con responsabilidad compartida, deliberación democrática y respeto pleno a las competencias de cada orden de gobierno.

En el plano jurídico, se encuentra dentro del marco Constitucional con relación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y el respeto irrestricto de los derechos humanos, estableciendo que rigen a las instituciones de seguridad pública del país. Preserva la distinción entre las instituciones policiales y la Fuerza Armada Permanente y su aplicación pretende limitarse a contextos territoriales complejos y sujetarse, en todo momento, al control del Estado, a la supervisión institucional y al respeto irrestricto de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En ese mismo sentido, se inscribe en el marco de planeación y estrategia nacional vigente. Tanto el Plan Nacional de Desarrollo como la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, ambos para el periodo 2024-2030, parten de la premisa constitucional compartida de que la seguridad pública es una responsabilidad concurrente que exige coordinación efectiva entre la Federación y las entidades federativas, con prioridad en la atención de los delitos de alto impacto.

Desde esa lógica, se articulan ejes rectores orientados a atender las causas estructurales de la violencia, consolidar las capacidades institucionales de seguridad, fortalecer la inteligencia y la investigación, y asegurar una coordinación permanente entre el Gabinete de Seguridad Federal y las instituciones de seguridad pública de los gobiernos estatales.

Este diseño reconoce, asimismo, que el Estado mexicano dispone de distintos instrumentos constitucionales para cumplir con su función de protección. De conformidad con el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la República cuenta con la atribución de disponer de la Fuerza Armada Permanente para realizar tareas de seguridad pública, cuando así se requiera, como parte del resguardo de la seguridad interior y el orden constitucional.

En ese contexto, la Constitución y la legislación secundaria han reservado a la Fuerza Armada Permanente el uso exclusivo de determinado armamento de alto calibre, conforme a lo previsto en los artículos 10 constitucional y 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Dicho diseño responde a la función que desempeñan el Ejército, la Marina Armada, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional en materia de seguridad nacional, seguridad interior y defensa exterior, así como en el apoyo a tareas de seguridad pública cuando el orden constitucional lo dispone.

Al mismo tiempo, esta configuración normativa ha generado históricamente un marco diferenciado de capacidades entre las fuerzas armadas y las instituciones civiles de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno. Esta diferenciación, de naturaleza constitucional y legal, ha acompañado al Estado mexicano desde la promulgación de la Constitución y sus reformas posteriores constituyendo uno de los elementos estructurales que, como ya se ha mencionado, invitan a una reflexión legislativa responsable, orientada a fortalecer la capacidad del Estado para cumplir sus fines en materia de seguridad pública, sin alterar los equilibrios constitucionales ni la naturaleza civil de las instituciones policiales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



4. Congreso del Estado
de Chiapas.

En atención a lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el objetivo de fortalecer las capacidades de reacción de las instituciones de seguridad pública de los órdenes de gobierno federal y estatal, mediante la autorización regulada para la portación de determinados tipos de armamento que, hasta ahora, han estado reservados al uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente.

Para tales efectos, se mantiene como eje rector el control estatal previsto en la legislación vigente. La Secretaría de la Defensa Nacional conserva la atribución legal de otorgar, negar, suspender o cancelar los permisos de adquisición y las licencias colectivas de portación de armas a que se refiere el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con excepción de aquellas relativas a armamento, artefactos o ingenios de aplicación exclusivamente militar, tales como bayonetas; navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento; aeronaves pilotadas a distancia diseñadas para transportar o detonar explosivos; artefactos explosivos, incluidos los improvisados; así como gases, sustancias químicas y otros ingenios propios del uso exclusivo de las fuerzas armadas.

La adquisición y las licencias de portación de armas reservadas al uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente se sujetarán, en todo momento, a los procedimientos administrativos previstos en los artículos 8o Bis y 29 de la propia Ley, garantizando controles estrictos, supervisión institucional permanente y apego pleno al marco constitucional y legal.

La autorización que se plantea es para que las instituciones de seguridad pública puedan adquirir y portar este tipo de armamento deberá regirse, de manera invariable, por los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas, vigilancia, racionalidad, oportunidad y respeto irrestricto a los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Esta legislación establece las normas bajo las cuales las instituciones de seguridad pública pueden ejercer la fuerza en el desempeño de sus funciones, así como los criterios de gradualidad que van desde la persuasión y la restricción de desplazamientos, hasta la incapacitación y, en los casos extremos previstos por la ley, el uso letal de la fuerza.

Existen precedentes institucionales que muestran que este tipo de autorizaciones, cuando se encuentran debidamente reguladas y supervisadas, contribuyen al fortalecimiento de las capacidades del Estado en contextos específicos, donde se ha observado una reducción sostenida en el promedio diario de delitos de alto impacto,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

demostrando que el fortalecimiento de capacidades operativas puede incidir favorablemente en la contención de delitos de alto impacto.

Cabe mencionar que en el Estado de Chiapas se registró en el año 2025 una **disminución del 58.6 % en la incidencia del delito de homicidio doloso** en comparación con el año 2024, como resultado de un conjunto de políticas y acciones públicas de carácter interinstitucional, sustentadas en la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y en el fortalecimiento progresivo de las instituciones civiles de seguridad pública. En este marco, permitir que dichas instituciones cuenten con capacidades operativas reguladas y supervisadas coadyuvaría a consolidar el proceso mediante el cual la ciudadanía chiapaneca ha venido recuperando derechos fundamentales vinculados a la seguridad ciudadana y a la paz.

Con base en lo anterior, el siguiente cuadro comparativo detalla de manera puntual el alcance y objetivo de la reforma propuesta.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Legislación vigente (dice):	Legislación propuesta (debe de decir):
Artículo 8o Bis. – La Secretaría tiene la atribución de otorgar, negar, suspender o cancelar los permisos de adquisición y licencias de portación de armas automáticas calibre 7.62 mm o similares y superiores , al personal operativo de los organismos de seguridad pública federales y de las entidades federativas cuando se justifique plenamente la necesidad de emplear armamento de esa potencia y volumen de fuego. Para tales efectos, deben cumplirse los siguientes requisitos:	Artículo 8o Bis. – La Secretaría tiene la atribución de otorgar, negar, suspender o cancelar los permisos de adquisición y licencias de portación de las armas reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, que se refiere a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), m) y n), del artículo 11 de esta Ley , al personal operativo de los organismos de seguridad pública Federal y de las entidades federativas, para ello las personas titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y del Poder Ejecutivo de las entidades federativas tienen que justificar las razones y necesidades para emplear armamento de esa potencia y volumen de fuego. Para tales efectos, deben cumplirse los siguientes requisitos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



I. Congreso del Estado
de Chiapas.

I.- Solicitud de la persona titular de la dependencia federal o del Poder Ejecutivo de la entidad federativa; II a IV... V.- Certificado Único Policial vigente del personal operativo al que se asignará el armamento solicitado; VI... Una vez que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determine que se ha cumplido con el objetivo que originó la solicitud para la adquisición y portación de las armas de fuego automáticas calibre 7.62 mm o similares y superiores, estas deben ser transferidas por donación a la Secretaría o, en su caso, quedar bajo resguardo en la instalación militar que determine la Secretaría.	I.- Solicitud de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o del Poder Ejecutivo de la entidad federativa; II a IV... V.- Certificado individual vigente del personal operativo al que se asignará el armamento solicitado; VI... Una vez que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determine que se ha cumplido con el objetivo que originó la solicitud de adquisición y portación de las armas que refiere el párrafo primero de este artículo, estas deben ser transferidas por donación a la Secretaría o, en su caso, quedarán bajo resguardo de la instalación militar que determine la Secretaría.
Artículo 11 Bis. – Se prohíbe a personas ajenas a la Fuerza Armada Permanente la posesión, portación y uso de las armas, cargadores, municiones, materiales, accesorios, ingenios o vehículos particulares modificados con cualquier tipo de blindaje y adaptados para el uso de armamento.	Artículo 11 Bis. – Se prohíbe a personas ajenas a la Fuerza Armada Permanente la posesión, portación y uso de las armas, cargadores, municiones, materiales accesorios, ingenios o vehículos blindados previstos en el artículo anterior, así como vehículos particulares modificados con cualquier tipo de blindaje y adaptados para el uso de armamento. Lo anterior, con excepción de los permisos de adquisición y licencias de portación que refiere el primer párrafo del artículo 8o Bis de esta Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 29. – La licencia oficial colectiva para la portación de armas puede expedirse a:

I.- Las instituciones policiales, y de procuración de justicia federales y estatales, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, justifiquen su necesidad:

A. ...

B. ...

a) ...

b) En el caso de las instituciones policiales, ~~la~~ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es el conducto para solicitar a la Secretaría la expedición de la licencia oficial colectiva, las cuales deben solicitar para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, las que deben resolver lo conducente en un plazo no mayor de sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

Artículo 29. – La licencia oficial colectiva para la portación de armas puede expedirse:

I.- Las instituciones policiales y de procuración de justicia **Federal y de las entidades Federativas**, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, **justifiquen las razones y necesidades para emplear armamento y volumen de fuego que refiere el primer párrafo del artículo 80 Bis de esta Ley.**

A. ...

B. ...

a) ...

b) En el caso de las instituciones policiales, **el titular** de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, serán** el conducto para solicitar a la Secretaría la expedición de licencia oficial colectiva, las cuales deben solicitar para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, las que deben resolver lo conducente en un plazo no mayor de sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud **que realicen los titulares de la Secretaría de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

c) Las instituciones policiales, y de procuración de justicia federales y estatales, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, justifiquen su necesidad deben expedir a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos de dos años, las cuales, durante su vigencia, se deben asimilar a licencias individuales. C a E... II a III...	Seguridad y Protección Ciudadana, y los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, y c) Las instituciones policiales y de procuración de justicia Federal y de las entidades federativas, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, justifiquen las razones y necesidades para emplear armamento y volumen de fuego que refiere el primer párrafo del artículo 8o Bis de esta Ley, a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos de dos años, las cuales, durante su vigencia, se deben asimilar a licencias individuales. C a E... II a III...
---	--

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Artículo Primero: La Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, presenta ante el Honorable



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



M. Congreso del Estado
de Chiapas.

Congreso de la Unión, la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por la que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”**; en materia de portación de armas reservadas para uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, para quedar como sigue:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo Único. – Se reforman los párrafos primero y último del artículo 8º Bis, así como las fracciones I y V, de ese artículo; además, de los artículos 11 Bis, fracción I, del artículo 29, así mismo, los incisos b) y c), del Apartado B, de ese artículo, todo ello de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, para quedar como sigue:

Artículo 8º Bis. – La Secretaría tiene la atribución de otorgar, negar, suspender o cancelar los permisos de adquisición y licencias de portación **de las armas reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente, que se refiere a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), m) y n), del artículo 11 de esta Ley**, al personal operativo de los organismos de seguridad pública **Federal** y de las entidades federativas, **para ello las personas titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y del Poder Ejecutivo de las entidades federativas tienen que justificar las razones y necesidades para** emplear armamento de esa potencia y volumen de fuego. Para tales efectos, deben cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Solicitud de la persona titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** o del Poder Ejecutivo de la entidad federativa;

II a IV...

V.- **Certificado individual** vigente del personal operativo al que se asignará el armamento solicitado;

VI...

Una vez que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determine que se ha cumplido con el objetivo que originó la solicitud de adquisición y portación **de las armas que refiere el párrafo primero de este artículo**, estas deben



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ser transferidas por donación a la Secretaría o, en su caso, quedarán bajo resguardo de la instalación militar que determine la Secretaría.

Artículo 11 Bis. – Se prohíbe a personas ajenas a la Fuerza Armada Permanente la posesión, portación y uso de las armas, cargadores, municiones, materiales accesorios, ingenios o vehículos blindados previstos en el artículo anterior, así como vehículos particulares modificados con cualquier tipo de blindaje y adaptados para el uso de armamento. **Lo anterior, con excepción de los permisos de adquisición y licencias de portación que refiere el primer párrafo del artículo 8º Bis de esta Ley.**

Artículo 29. – La licencia oficial colectiva para la portación de armas puede expedirse:

I.- Las instituciones policiales y de procuración de justicia **Federal y de las entidades Federativas**, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, **justifiquen las razones y necesidades para emplear armamento y volumen de fuego que refiere el primer párrafo del artículo 8º Bis de esta Ley.**

A. ...

B. ...

a) Se deroga.

b) En el caso de las instituciones policiales, **el titular** de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, serán** el conducto para solicitar a la Secretaría la expedición de licencia oficial colectiva, las cuales deben solicitar para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, las que deben resolver lo conducente en un plazo no mayor de sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud **que realicen los titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, y**

c) Las instituciones policiales **y de procuración de justicia Federal y de las entidades federativas**, así como a los organismos que, por sus funciones de carácter público, **justifiquen las razones y necesidades para emplear**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

armamento y volumen de fuego que refiere el primer párrafo del artículo 8° Bis de esta Ley, a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos de dos años, las cuales, durante su vigencia, se deben asimilar a licencias individuales.

C a E...

II a III...

Artículo Transitorio

Artículo Único. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo: Remítase al Congreso de la Unión la presente propuesta de iniciativa para su trámite Legislativo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 05 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

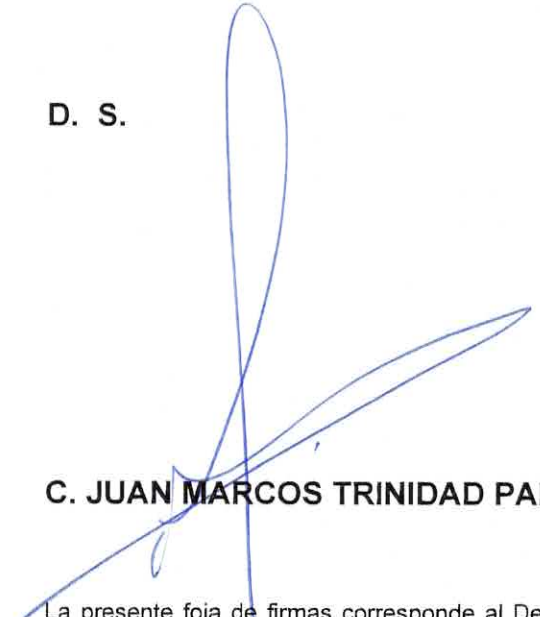


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.



C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 200, por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por la que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos"**; en materia de portación de armas reservadas para uso exclusivo de la Fuerza Armada Permanente.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno del día once de diciembre del dos mil veinticinco, la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno el **DICTAMEN DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE TIPIFICA LA VIOLENCIA VICARIA COMO DELITO EN EL ÁMBITO NACIONAL, A EFECTO DE FORTALECER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MEXICANAS, MEDIANTE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 202 QUÁTER Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 343 QUINQUES EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, al tenor de las siguientes:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el día 15 de mayo del año 2025, la Diputada **Jazmín Juana Solano López**, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.
2. En consecuencia, de lo anterior, la entonces Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, Diputada Jazmín Juana Solano López, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/685/25, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 24 de octubre del 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad

interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en **SENTIDO POSITIVO** con modificaciones que más adelante se mencionaran.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal Federal, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el objetivo de tipificar la violencia vicaria como delito en el ámbito federal y con ello garantizar y fortalecer una vida libre de violencia para las mexicanas.

La propuesta parte del reconocimiento como delito la Violencia Vicaria en materia federal, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (SCJN) ha reconocido la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género que afecta principalmente a las mujeres y además la potestad o autonomía de los Estados para establecerla como tipo penal¹. En una resolución de febrero de 2024, la SCJN determinó que la violencia vicaria se ejerce exclusivamente contra las mujeres, al utilizar a sus hijas e hijos como instrumentos para causarles daño. Esta forma de violencia se presenta cuando una persona agresora, que ha tenido una relación de matrimonio, concubinato u otra relación de hecho con la mujer, ejerce actos de violencia sobre los hijos en común con el objetivo de perjudicarla emocionalmente.

Con base en lo anterior y derivado de que dicha conducta delictiva, violencia vicaria, ha cobrado relevancia en nuestro país, en 22 Estados de la República Mexicana

¹ SCJN. Boletín Mensual Febrero 2024: Boletín febrero 2024 Además "Violencia Vicaria, comunicado 61; Listado de Comunicados "LA CORTE VALIDA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE PREVE LA FIGURA DE LA VIOLENCIA VICARIA"

dicha conducta se ha tipificado como delito en Códigos Penales locales, así como en 29 legislaciones locales de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para ello, se plantea incluir expresamente el tipo penal por el delito de violencia vicaria en el Código Penal Federal, además de otorgar al Ministerio Público Federal la potestad para acordar medidas preventivas que garanticen la protección de la víctima. De igual forma, se propone reformar los artículos 187 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de que el agresor de violencia vicaria no sea sujeto de los beneficios que otorgan los acuerdos reparatorios y criterios de oportunidad, figuras jurídicas establecidas en el ordenamiento que se pretende reformar, logrando con esto la homologación con la violencia familiar la cual ya se encuentra legislada y le impide al agresor el acceso a dichos beneficios.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. – ANTECEDENTES.

La violencia familiar y la violencia vicaria son fenómenos que afectan gravemente la integridad física, psíquica y emocional de miles de personas, principalmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en nuestro país. La violencia vicaria, entendida como aquella ejercida contra los hijos e hijas con la finalidad de causar daño a la madre o al padre, representa una forma cruel de agresión indirecta que hasta hace poco carecía de un reconocimiento específico en el marco jurídico penal.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021², más del 70% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En particular, un rasgo de la

² INEGI: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021



violencia vicaria es la agresión psicológica, misma que tuvo una incidencia del 51.6% en la encuesta mencionada, seguida de la sexual (49.7%). La física (34.7%), y la económica o patrimonial (24.7%) lo que nos habla de la importancia de regular como una conducta ilícita la violencia vicaria. Esta situación no solo vulnera los derechos humanos de las víctimas, sino que también perpetúa ciclos de violencia intergeneracional y afecta gravemente el tejido social.

En años recientes, ha cobrado relevancia el fenómeno de la violencia vicaria, que se define como aquella forma de violencia ejercida principalmente por hombres en contra de las mujeres, utilizando a los hijos, hijas u otras personas con las que se tiene un vínculo afectivo como instrumentos para causar daño emocional. Este tipo de violencia es especialmente dañina y sofisticada, pues opera en los márgenes del control psicológico, la manipulación emocional y el uso de los vínculos familiares como mecanismos de presión, venganza o castigo.

La violencia vicaria ha sido documentada y denunciada por múltiples colectivos de mujeres y madres protectoras, por ejemplo, la "Red Solidaria Década Contra la Impunidad" (RSDCIAC) ha denunciado que tiene registro de 2 mil 231 mujeres víctimas de violencia vicaria, y en el 94 por ciento de los casos, el generador de violencia cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales que impiden el acceso inmediato a la justicia, además de que el 24 por ciento de las víctimas no tiene capacidad para generar recursos propios para mantenerse, -por eso es que- consideran a la violencia vicaria como una forma de terrorismo machista y antesala del feminicidio.³

Por su parte el "Frente Nacional contra la Violencia Vicaria" ⁴señala a este tipo de violencia como "una de las formas más crueles de daño, por incluir a los hijos de la víctima y del agresor". Esta organización social advierte que "siempre hay señales previas y banderas rojas" que pueden advertir la violencia vicaria y cita las siguientes conductas:

Habla mal de la madre frente a las hijas e hijos y permite que los niños y/o alguna otra persona también lo haga. Sus hijas e hijos siempre están expuestos a estos estímulos negativos.

No se encarga de las necesidades básicas de las niñas y niños y hace lo posible por hacerle la vida más complicada a la madre a través de las hijas e hijos.

Manipula a las hijas e hijos dependiendo de sus intereses y necesidades

³ "Violencia Vicaria, terrorismo machista y antesala del feminicidio". - Periódico La Razón. 08 mayo 2025.

⁴ "Violencia vicaria, terrorismo machista y antesala del feminicidio" - La Razón de México

⁴ INFOBAE. "Violencia vicaria en México: qué es y cómo se sanciona esta forma de agresión contra las mujeres". Violencia vicaria en México: qué es y cómo se sanciona esta forma de agresión contra las mujeres - Infobae

personales. Ponenos en contra de la madre.

Amenaza a la madre de manera continua con hacerle daño a las hijas e hijos o a quitárselos.

Interroga a las hijas e hijos para obtener la mayor cantidad de información de la madre que posteriormente usa en su contra con la finalidad de seguir ejerciendo control sobre ella.

Hiere, injuria y amenaza, aprovecha los momentos de encuentro para insultar.

Aprovecha cada oportunidad para lastimar y amenazar a la madre y dejarle saber que sus actos tendrán consecuencias graves.

No obstante, la tipificación y tratamiento jurídico en el Código Penal Federal no existe, y en lo local ha sido disperso o insuficiente. De acuerdo con el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, ésta es incluida en 29 de las legislaciones locales de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y en 22 Estados es delito tipificado en Códigos Penales:

Un caso destacado en este sentido es el del Estado de Morelos, que el 1 de julio de 2023 aprobó una reforma integral al Código Penal local, mediante la cual se tipificó la violencia vicaria y se establecieron penas de dos a seis años de prisión, con agravantes cuando existe daño físico hacia los menores involucrados. Dicha reforma también introdujo modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Familiar, integrando un enfoque de protección integral para las víctimas y el interés superior de la niñez.

La reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 2 de agosto de 2023, entrando en vigor al día siguiente. Entre sus disposiciones más relevantes se encuentra la posibilidad de perseguir este delito de oficio, lo que representa un avance sustantivo para eliminar barreras procesales que históricamente han obstaculizado la protección oportuna de las víctimas.

En este sentido, la propuesta legislativa es reformar el Código Penal Federal, en el mismo sentido que han seguido las reformas locales, pues esto es acorde con los principios establecidos en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que obligan al Estado mexicano a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Además de incluir la violencia vicaria como tipo penal, resulta necesario fortalecer la actuación del Ministerio Público desde el primer contacto con la víctima, a fin de que pueda adoptar medidas preventivas inmediatas que

eviten la repetición o agravamiento de las conductas violentas, incluso antes de que se judicialice formalmente el caso.

Por otra parte, el papel del Ministerio Público en la atención de estos casos es fundamental. El primer contacto con la víctima puede ser decisivo para evitar que la violencia escale o se repita. Sin embargo, en la práctica existen múltiples omisiones, dilaciones o actuaciones burocráticas que dejan en estado de indefensión a las personas afectadas. Por ello, se requiere dotar de mayor claridad normativa a la facultad del agente del Ministerio Público para que, de manera inmediata, pueda dictar medidas preventivas orientadas a salvaguardar la integridad de la víctima, incluso antes de la intervención de las personas juzgadoras.

A nivel nacional, el Código Penal Federal aún carece de disposición específica que reconozcan y aborde la violencia vicaria, lo que genera un vacío legal en perjuicio de las personas, principalmente mujeres, quienes además enfrentan múltiples barreras institucionales para acceder a medidas de protección oportunas.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar un párrafo del artículo 202 Quater del Código Penal Federal, para establecer expresamente el tipo penal por el delito por violencia vicaria y además dotar al agente del Ministerio Público Federal de potestad para acordar medidas preventivas que protejan a las víctimas de violencia vicaria, así como exhortar al probable responsable a abstenerse de cualquier conducta ofensiva. Asimismo, se establece la obligación de que, en todos los casos, la persona representante del Ministerio Público solicite al juez las medidas precautorias que resulten pertinentes.

Numérica y sintéticamente, estos son los propósitos que animan la presente iniciativa:

Establecer el tipo penal de violencia vicaria en el Código Penal Federal.

Perseguir de oficio esta conducta delictiva.

Facultar al Ministerio Público para acordar medidas preventivas inmediatas en casos de violencia vicaria.

Obligar al Ministerio Público a exhortar al probable responsable a abstenerse de cualquier conducta lesiva hacia la víctima, y

Establecer el deber para el Ministerio Público de solicitar al juez la imposición de medidas precautorias pertinentes.

Poner énfasis a la protección de las personas menores de edad al sancionar con mayor rigor a aquellos agresores que les causen además daños físicos

Impedir que los agresores por violencia vicaria sean beneficiarios de acuerdos reparatorios o de criterios de oportunidad establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.



*Que los agresores pierdan la patria potestad por sentencia definitiva.
Castigar a las personas servidoras públicas que se les acredite retardar de forma intencional los procesos legales para sancionar la violencia vicaria.
Estas reformas tienen base en los compromisos internacionales del Estado mexicano, y también responde al llamado social urgente de miles de víctimas que enfrentan procesos largos, revictimizantes y muchas veces ineficaces. Es momento de fortalecer el marco legal con una visión preventiva, protectora y centrada en la dignidad humana.*

Para una mayor comprensión se insertan los siguientes cuadros comparativos:

1. CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 202 QUATER. - En los casos de violencia familiar el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.	ARTÍCULO 202 QUATER. - En los casos de violencia familiar o de violencia vicaria el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.

Por otra parte, se propone un tipo penal en materia de violencia vicaria para el Código Penal Federal dentro del capítulo octavo que se refiere a la violencia familiar, para denominarse en lo subsecuente "CAPITULO OCTAVO, VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA VICARIA" de manera que las personas juzgadoras del ámbito federal puedan conocer de esta conducta ilícita, y cuya redacción recoge lo que es vigente en Morelos. En este sentido esta es la propuesta correspondiente:



LVI LEGISLATURA 2024-2027 Código Penal Federal CAPÍTULO OCTAVO Violencia familiar y Violencia Vicaria	
Sin correlativo	Artículo 343 Quinquies.- Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho o de cualquier otro tipo con la mujer y que por sí o por interpósita persona, con la intención de causarle algún tipo de daño o sufrimiento propicie la separación de la madre con sus hijas e hijos, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres e incluso provocar el suicidio, feminicidio u homicidio de las madres de sus hijas e hijos. Se considera que existe la finalidad de dañar a la madre, utilizando como medio las hijas e hijos de ésta, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer; II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de ésta; III. Existan amenazas del agresor hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas e hijos, o tener la custodia de éstos; IV. Se evite la convivencia de los menores con la madre, teniendo ésta la custodia o guarda de los mismos;



LVI LEGISLATURA 2024-2027	V. Exista cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre; VI. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial; VII. Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos; y, VIII. Cuando la persona agresora suspenda tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de dos a seis años de prisión. Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima. Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años, las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta en una mitad. Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso, la pena se podrá reducir de uno a cuatro años de prisión. Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta. Este delito se perseguirá de oficio.
--------------------------------------	--



	Al servidor público que por su negligencia retarde, entorpezca, maliciosamente la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción o retención de niñas, niños o adolescentes o de violencia familiar, se lo impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
--	--

Por cuanto a la reforma que propongo en materia procedimental tiene el propósito de enviar un mensaje claro y poderoso para lograr una vida libre de violencia en contra de las mujeres.

En efecto, se propone reformar los artículos 187 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el objeto de que el agresor por violencia vicaria no sea sujeto de los beneficios que otorgan las figuras jurídicas denominadas “acuerdos preparatorios” y “criterios de oportunidad”; de forma que se equipare a lo que ya se encuentra legislado en materia de violencia familiar, que también le prohíben al agresor el acceso a esas mercedes procesales.

Se requiere que hombres y mujeres hagamos un frente común pues la violencia contra las mujeres no es un problema privado o familiar, es una crisis social que exige acción clara, contundente y sin concesiones.

A continuación, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

3. CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Artículos 187 y 256	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios	Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios
Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:	Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I a III.- ... LEGISLATURA 2024 - 2027 No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas.	I a III. - ... No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar, violencia vicaria o sus equivalentes en las Entidades federativas.
Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad ... I a VI... No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.	Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad ... I a VI... No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, violencia vicaria, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027

mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno del Congreso la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 202 QUÁTER Y 343 QUINQUES EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LOS ARTÍCULOS 187 Y 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 202 Quater del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 202 Quater. - En los casos de violencia familiar o violencia vicaria, el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos, el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforma la denominación del título octavo del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 343 Quinquies al mismo instrumento, para quedar como sigue:

CAPITULO OCTAVO

Violencia familiar y Violencia Vicaria

Artículo 343 Quinquies.- Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho o de cualquier otro tipo con la mujer y que por sí o por interpósita persona, con la intención de causarle algún tipo de daño o sufrimiento propicie la separación de la madre con sus hijas e hijos, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres e incluso provocar el suicidio,



feminicidio u homicidio de las madres de sus hijas e hijos.

LVI LEGISLATURA

Se considera que existe la finalidad de dañar a la madre, utilizando como medio las hijas e hijos de ésta, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer;*
- II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de ésta;*
- III. Existan amenazas del agresor hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas e hijos, o tener la custodia de éstos;*
- IV. Se evite la convivencia de los menores con la madre, teniendo ésta la custodia o guarda de los mismos;*
- V. Exista cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre;*
- VI. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial;*
- VII. Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos; y,*
- VIII. Cuando la persona agresora suspenda tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín.*

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de dos a seis años de prisión.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima.

Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años, las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso, la pena se podrá reducir de uno a cuatro años de prisión.

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta. Este delito se perseguirá de oficio.

Al servidor público que por su negligencia retarde, entorpezca, maliciosamente la procuración o administración de justicia, cuando se trate



de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción o retención de niñas, niños o adolescentes o de violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO TERCERO. - Se adiciona el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 187.- Control sobre los acuerdos reparatorios Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I a III.- ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar, violencia vicaria, o sus equivalentes en las Entidades federativas.

ARTICULO CUARTO. - Se adiciona el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 256.- Casos en que operan los criterios de oportunidad.

...

I a VI. - ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, violencia vicaria, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICO. - Aprobada que sea la presente iniciativa por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su debido proceso.

(...)

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Esta Comisión coincide con la legisladora en su propuesta al considerar que en efecto la iniciativa materia de estudio plantea una reforma de gran trascendencia en el ámbito de protección a las mujeres y demás víctimas de la violencia vicaria, ya que es de gran importancia regular como una conducta ilícita desde el Código Penal Federal, así como establecer en el Código Nacional de Procedimientos Penales la prohibición de que el agresor pueda acceder a los beneficios que este ordenamiento señala como lo son los “acuerdos reparatorios y los criterios de oportunidad”, homologando con ello la conducta delictiva de violencia vicaria con la violencia familiar que ya se encuentra legislada y que se menciona dicha prohibición.

Esta propuesta legislativa responde a la imperiosa necesidad de reconocer y atender una condición de violencia ya que dicha conducta delictiva afecta los derechos humanos de las víctimas y perpetúa ciclos de violencia intergeneracional afectando gravemente el tejido social.

Es importante señalar que, la reforma que se pretende aprobar cumple con el principio de taxatividad en materia penal, ya que este principio exige que las leyes penales definan de manera clara, exacta y precisa las conductas delictivas y las sanciones aplicables a cada una de ellas, por lo que definiendo en un apartado

especial el delito de violencia vicaria, detallará con mayor precisión los elementos que configuran el delito y así garantizar que las penas se apliquen de forma justificada y constitucional. 2024 - 2027

Desde una óptica constitucional y jurídica, la iniciativa encuentra su fundamento en los principios rectores de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales imponen a las autoridades la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin distinción alguna. Si bien la Carta Magna no menciona la violencia vicaria específicamente, garantiza todos los derechos humanos de las mujeres, sirviendo como marco general para la protección contra todo tipo de violencia.

Aunado a lo anterior, podemos ver que el Artículo 4 Constitucional establece la base para la no violencia contra la mujer, ya que establece la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo que el Estado debe de garantizar la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Además de lo establecido en el numeral constitucional mencionado, también existen leyes secundarias en las cuales se especifica cómo el gobierno debe prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que se infiere a las mujeres, como se menciona en el artículo 20 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado que las leyes que protegen a las mujeres en contra de la violencia vicaria son constitucionales y de ninguna manera implica superioridad de un género sobre otro, y dicha protección no implica discriminación alguna para los hombres, ya que son solo medidas especiales para abordar el problema en general, logrando con ello también la protección de niños, niñas y adolescentes, ya que las disposiciones jurídicas contra dicha violencia no son contrarias al interés superior de la niñez, y lo





que se busca es la protección de éstos al sancionar a quien los utiliza para que mediante ellos se pueda dañar a la madre, por lo que dicha reforma otorga certeza jurídica a las víctimas de la violencia vicaria, garantizando con ello su protección.

En términos de impacto social y perspectiva de género, la adopción de esta reforma se erige como un paso fundamental en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, así como la erradicación de la violencia familiar, garantizando la protección de las víctimas fomentando un cambio social y cultural que permita avanzar hacia una mayor sensibilización para la reconstrucción del tejido social.

Lo que concierne a la reforma del artículo 202 Quater, la adición del artículo 343 Quinquies en el Código Penal y Federal y las reformas a los artículos 187 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se define el delito de violencia vicaria y se estipulan penas más severas, así como se prohíbe al agresor ser sujeto de los beneficios que otorgan las figuras jurídicas denominadas "acuerdos reparatorios y criterios de oportunidad", se considera oportuno que la pena sea más severa cuando la consecuencia del hecho delictivo sea mucho más grave, esto con base a que la pena debe ser proporcional al delito que se comete y al bien jurídico tutelado, tal y como lo establece el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, esta Comisión observa que en relación a la sanción que se estipula en el artículo 343 Quinquies se propone "a quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de dos a seis años de prisión", sin embargo, se sugiere incluir sanción por multa de más de la pena privativa de la libertad ya prevista, a razón de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.

Así mismo la fracción VII del mismo ordenamiento se estipula de "Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos", se considera con vaguedad ya que existe

imprecisión lo que genera dudas sobre la aplicación y provocar interpretaciones diversas, por lo que esta Comisión sugiere la eliminación de dicha fracción.

En esa tesitura, se puede observar que en la fracción VIII no precisa a qué persona se le suspenderá tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín, además de que, con la eliminación de la fracción anterior, la fracción VIII pasaría a ser la fracción VII, por lo que esta Comisión sugiere la modificación del texto en mención para que haya una mejor claridad al momento de tipificar el delito y con ello poder aplicar las sanciones correctas correspondientes a quedar como sigue:

VII Cuando la persona agresora suspenda a las hijas e hijos de la madre, tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín.

Aunado a ello, también se sugiere eliminar la porción normativa del artículo arriba mencionado que refiere "Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de esta...", en virtud de que la misma resulta contraria a los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y de proporcionalidad de las penas, contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello porque la sanción sobre la pérdida de los derechos no resulta clara, ni precisa, en la medida en que no se especifica, dentro del conglomerado de derechos cuáles son esos derechos a los que hace alusión, que no necesariamente se ciñen al ámbito privado de la legislación familiar, sino que pueden comprender otras materias

Es pertinente señalar que en 22 legislaturas locales la violencia vicaria es un delito tipificado en sus Códigos Penales, así como en 29 legislaciones locales está incluida en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que es importante la presentación de esta iniciativa ante el Congreso de la Unión, con el

propósito de incorporar en el marco normativo federal disposiciones que reconozcan el delito de violencia vicaria, para establecer expresamente el tipo penal por dicho delito y además dotar al agente del Ministerio Público Federal de potestad para acordar medidas preventivas que protejan a las víctimas de violencia vicaria, así como exhortar al agresor a abstenerse de cualquier conducta agresiva.

Más allá del proceso legislativo en el Congreso de la Unión, el dictamen que ahora se presenta reviste una importancia particular, pues refleja la postura del Honorable Congreso del Estado de Morelos sobre esta materia, evidenciando su compromiso con la consolidación de un marco normativo que garantice una vida digna, equitativa y libre de violencia para las mujeres del país.

Por las razones expuestas, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa bajo análisis es jurídicamente viable y socialmente pertinente, dado que fortalece la protección de los derechos de las mujeres, se encuentra plenamente alineada con los principios de igualdad sustantiva previstos en el marco normativo nacional e internacional; en consecuencia, se considera procedente su aprobación en los términos propuestos, en virtud de que coadyuva a la construcción de un tejido social más digno y respetuoso de los derechos humanos.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de



Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

No obstante, que la iniciativa presentada por la diputada no contiene una estimación de impacto presupuestal, con base en lo antes manifestado, la presente Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa en análisis no requiere una la elaboración adicional de un estudio de impacto presupuestario, al no implicar una afectación directa ni inmediata a las finanzas estatales, pues la misma se encontrara sujeta a la aprobación ante el Congreso de la Unión, por lo que corresponderá a dicho órgano legislativo federal realizar la valoración correspondiente en materia de impacto presupuestario, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Ello obedece a que la iniciativa en cuestión plantea modificaciones a una legislación de competencia federal cuya aplicación y ejecución se encuentra bajo la responsabilidad de autoridades federales. Por tanto, cualquier análisis relativo a posibles implicaciones presupuestarias, administrativas o operativas que pudieran derivarse de las reformas propuestas deberá ser llevado a cabo por el Congreso de la Unión, en coordinación con las instancias federales competentes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras que resulten vinculadas a la materia.

Esta delimitación de competencias garantiza el respeto al principio de distribución de facultades entre los distintos órdenes de gobierno y evita invadir atribuciones que son propias del Poder Legislativo federal, quien en su calidad de autoridad

competente podrá determinar en su caso, si las reformas propuestas generan erogaciones adicionales al presupuesto federal y si ello requiere ser considerado en el marco de la política fiscal y presupuestaria nacional.

En tal sentido, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el presente dictamen, con la solicitud de que se le otorgue el trámite correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III, de la Ley Orgánica del el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen SENTIDO POSITIVO...**"

Por lo anteriormente expuesto, esta LVI Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE TIPIFICA LA VIOLENCIA VICARIA COMO DELITO EN EL ÁMBITO NACIONAL, A EFECTO DE FORTALECER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MEXICANAS, MEDIANTE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 202 QUÁTER Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 343 QUINQUES EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

PRIMERO.- La LVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado de Morelos, con fundamento artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Morelos; aprueba la presentación de la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE TIPIFICA LA VIOLENCIA VICARIA COMO DELITO EN EL ÁMBITO NACIONAL, A EFECTO DE FORTALECER UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MEXICANAS, MEDIANTE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 202 QUÁTER Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 343 QUINQUES EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 187 Y 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

SEGUNDO. – Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con la propuesta de texto normativo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 202 Quater del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 202 Quater. - En los casos de violencia familiar o violencia vicaria, el agente del Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima. En todos los casos, el agente del Ministerio Público solicitará al juez dicte las medidas precautorias que considere pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforma la denominación del título octavo del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 343 Quinquies al mismo instrumento, para quedar como sigue:

CAPITULO OCTAVO



Violencia familiar y Violencia Vicaria

Artículo 343. **Quinquies.** Comete el delito de violencia vicaria quien mantenga o haya mantenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho o de cualquier otro tipo con la mujer y que por sí o por interpósita persona, con la intención de causarle algún tipo de daño o sufrimiento propicie la separación de la madre con sus hijas e hijos, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres e incluso provocar el suicidio, feminicidio u homicidio de las madres de sus hijas e hijos.

Se considera que existe la finalidad de dañar a la madre, utilizando como medios las hijas e hijos de ésta, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer;
- II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de ésta;
- III. Existan amenazas del agresor hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas e hijos, o tener la custodia de éstos;
- IV. Se evite la convivencia de los menores con la madre, teniendo ésta la custodia o guarda de los mismos;
- V. Exista cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre;

VI. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial; y,

VII. Cuando la persona agresora suspenda a las hijas e hijos de la madre, tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima.

Si la retención o sustracción se realiza en contra de una persona menor de doce años, las penas previstas en el presente artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso, la pena se podrá reducir de uno a cuatro años de prisión. Este delito se perseguirá de oficio.

Al servidor público que por su negligencia retarde, entorpezca, maliciosamente la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción o retención de niñas, niños o adolescentes o de violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.





ARTICULO TERCERO. - Se reforman los artículos 187 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 187.- Control sobre los acuerdos reparatorios Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I a III.- ...

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar, violencia vicaria o sus equivalentes en las Entidades Federativas.

Artículo 256.- Casos en que operan los criterios de oportunidad.

...

I a VI. - ...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, violencia vicaria, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su debido proceso.

SEGUNDA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa de este Congreso.

TERCERA.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para dar cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día once de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027


DIPUTADA NAYLA CAROLINA RUIZ RODRÍGUEZ
EN FUNCIONES DE SECRETARIA


DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
SECRETARIO



LVI LEGISLATURA
2024 - 2027



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>